GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES III

Caracas, jueves 27 de diciembre de 2007

Número 38.839

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete dos Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

- Decreto Nº 5.751, mediante el cual se regula el proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, de la manera que en él se especifica.
- Decreto Nº 5.752, mediante el cual se prorroga desde el primero (1º) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.
- Decreto Nº 5.753, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República.
- Decreto Nº 5.754, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Decreto Nº 5.755, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.756, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.757, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.758, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.759, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.760, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.761, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.762, mediante el cual se acuerda un Traspaso de @réditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.763, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.
- Decreto Nº 5.764, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
- Decreto Nº 5.765, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- Decreto Nº 5.766, mediante el cual se declara una insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
- Decreto Nº 5.767, mediante el cual se declara un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

- Decreto Nº 5.768, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Decreto Nº 5.769, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.770, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios que en él se especifican.
- Decreto Nº 5.771, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto del Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles que en él se especifican.
- Decreto Nº 5.772, mediante el cual se dispone que podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de Créditos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes ordinarios que en él se especifican.
- Decreto Nº 5.773, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Per presentarios de Gastos de capital a Gastos corrientes, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Decreto Nº 5.774, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto Nº 5.775, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- Decreto Nº 5.776, mediante el cual se àcuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.777, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.778, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto Nº 5.779, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Fresupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto Nº 5.780, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto Nº 5.781, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Decreto Nº 5.782, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Decreto Nº 5.783, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Decreto Nº 5.784, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Colegio Universitario de Tecnología «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez».
- Decreto Nº 5.785, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto Nº 5.786, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Manuel Iturraspe Gialdini, como Coordinador Encargado de la Oficina de Análisis y Asesoria Jurídica.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Abab Hernández, Directora General de Relaciones Nacionales del Viceministerio de Relaciones Presidenciales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarias Públicas de los Municipios que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yalitza del Pilar Camacho, Registradora Pública de los Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Resolución por la cual se designa al ciudadano Alí de Jesús Uzcátegui Duque, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Austria.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2007 y 2008, de los Organismos que en ellas se mencionan.- (Véase Nº 5.865 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital de los Ministerios que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.866 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios y Traspaso de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se delega en el ciudadano José Gregorio Perazzo Marrero, la firma de los documentos que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la reducción del capital de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores las nuevas acciones comunes nominativas clase «A», de la sociedad mercantil Corporación Industrial de Energía, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la sustitución y canje de todas las acciones, tanto en circulación como las mantenidas en tesorería, de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas, destinadas al pago de consumos en el exterior.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras, Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Resolución por la cual se designa al ciudadano Franco Hernández Maestres, como Jefe de la División de Asuntos Laborales y de la Carrera Administrativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana María Armada Pacheco, como Directora General Encargada de Educación Especial. ,

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de capital para Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución
Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2008».

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como responsables de los fondos en avance y anticipos, que le sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del 1º de enero de 2008.

Fiscalía General de la República Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Arturo Luis Pinto Castro, Auditor III, en la División de Control Posterior.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Alfredo Cabello Palma, Ingeniero en la División de Ejecución de la Dirección de Infraestructura y Edificaciones.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana Socorro Jacqueline Arias Maldonado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio Nº 002922 de fecha 27 de diciembre de

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancía con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 37.536.871.560,15), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Bs. 37.536.871.560,15

Acción

080002000 "Gestión Centralizada:

Administrativa"

37.536.871.560,15

37.536.871.560.15

37.536.871.560,15

Acción

Partica

Especifica:

080002001 "Apoyo institucional a las

- Otras Fuentes

Acciones Específicas de

"Disminución de Pasivos"

los Proyectos del Organismo"

Sub-Partida Genérica

Especifica y

Sub-Especifica: 11.04.00 de ejercicios anteriores"

4.11

"Compromisos pendientes

37.536.871.560.15

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

DESTRÉE SANTOS AMARAE Primera Vicepresidenta

dermaral

TO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER do Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO

JOSÉ GRECORIO VIANA Subsecretario

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas contenida en el oficio Nº F- 002921 de fecha 27 de diciembre de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 16.534.680.082,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas Genérica, Específica, y Sub-Específica y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

16.534.680.082 Bs.

Proyecto:

179999000

"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la

República"

16.534.680.082

Acción

Específica:

179999020 "Aportes, donaciones y transferencias para

financiar los proyectos del sistema hidráulico Yacambú Quibor funcionalmente de la

16.534.680.082 República".

Partida:

4.07

"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento

16.534.680.082

Sub-Partidas Genérica Específica y

específica:

03.03.05

"Transferencias de Capital a entes descentralizados con

fines empresariales no petroleros"

16.534.680.082

A0678- Sistema hidráulico

Yacambú Quibor, C.A.".

16.534.680.082

-Obras de regulación y trasvase, desarrollo agrícola del Valle de Quibor y conservación de la Cuenca del

Río Yacambú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

rablea Nacional DESIRÉE SANTOS AMA **MERNÁNDEZ WOHNSIEDLER** Primera Vicepresidenta do Vicepresidente IVÁN ZERP UERRERO Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No 5.751

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 11 de los artículos 226 y 236, de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, del artículo 270 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la disposición final única de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, se publicó Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que en su artículo 270 suprime la Procuraduría Agraria Nacional, ordenó la creación de la Defensoría Especial Agraria por parte del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, siendo el defensor especial agrario quien estará facultado para prestar todo tipo de apoyo jurídico a los intereses del Campesino.

CONSIDERANDO

Que en Resoluciones DM/Nº 976 del 04 de diciembre de 2001, y DM/Nº 984 del 14 de diciembre de 2001, publicadas en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela números 37.340 y 37.347, de fechas 06 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2001, respectivamente, se designó a la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional mientras dure la transición de las funciones a la Defensoría estableciéndose sus funciones, Especial Agraria, representación y defensa de los beneficiarios del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

CONSIDERANDO

Que la Sala de Casación Social en Sala Especial Agraria del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 51, del 13 de Febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero, interpretó que la supresión de la Procuraduría Agraria Nacional no podría ser físicamente posible hasta tanto no se materializara la creación o designación de la Defensoría Especial Agraria, por lo que la actividad de defensa gratuita de los derechos e intereses de los beneficiarios de la Ley de Tierras, debería seguir siendo ejercida por quien hasta la fecha lo ha venido realizando.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.595 del 2 de enero de 2007, se publicó la Ley Orgánica de la Defensa Pública, que en su disposición final única establece que su entrada en vigencia, será de seis meses después contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia, vista la transición que se vislumbra ante la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, mediante resolución Nº 127-07, de fecha 8 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.729, de fecha 19 de julio de 2007, resolvió establecer un período de transición desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, para efectuarse la creación y designación de las Defensorías Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Agraria Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 31.007, de fecha 21 de junio de 1976, y con autonomía en el ejercicio de sus competencias, que tiene asignado de manera exclusiva, la representación y asistencia legal a nivel Nacional, de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes, para que se verifique la culminación del proceso de supresión del referido órgano desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que como resultado del proceso de supresión de la ... Procuraduría Agraria Nacional, subsisten derechos obligaciones, los cuales deben ser asumidos para su efectivo ejercicio.

DECRETA

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por finalidad regular el proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, ordenado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y que fuera suspendido hasta la creación de la Defensoría Especial Agraria, de conformidad con la sentencia Nº 51, del 13 de Febrero de 2003, emanada de la Sala de Casación Social, en Sala Especial Agraria, del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2º. El proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, culminará el 31 de diciembre de 2007, para dar paso al ejercicio de las funciones por parte de la Defensoría Especial Agraria, tal como establece la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con la Resolución de la Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia Nº 127-07, de fecha 8 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.729, de fecha 19 de julio de 2007.

En todo caso, una vez vencido el plazo previsto en el presente artículo, se procedera conforme a lo establecido en las disposiciones finales del presente Decreto.

CAPITULO II Del Órgano encargado del proceso de supresión

Artículo 3º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, creada mediante Resoluciones DM/Nº 976 del 04 de diciembre de 2001, y DM/Nº 984 del 14 de diciembre de 2001, publicadas en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela números 37.340 y 37.347, de fechas 06 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2001,

respectivamente, será el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de supresión, conforme a las disposiciones previstas en este Decreto.

Artículo 4º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, en lo que respecta al proceso de supresión regulado en el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Determinar y documentar los activos y pasivos de la Procuraduría Agraria Nacional, elaborando los correspondientes estados financieros e inventarios, así como las actas y listados en los cuales se enuncien y describan los mismos;
- 2. Elaborar las actas mediante las cuales se transferirá al Ministerio con competencia en materia de Agricultura y tierras, la administración, guarda y custodia, de los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría Agraria Nacional;
- 3. Liquidar los activos de la Procuraduría Agraria Nacional, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para: La ejecución de actos de disposición sobre los derechos del organismo; La ejecución de actos de disposición sobre aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría Agraria Nacional;
- 4. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría Agraria Nacional hasta su definitiva supresión;
- 5. Adoptar las medidas inmediatas para la preservación de los archivos y base de datos y su transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras;
- 6. Proceder a la liquidación de los trabajadores contratados al servicio de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento.
- 7. Proceder al retiro de los funcionarios de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública;
- Pagar u ordenar el pago de las deudas y cumplir con las obligaciones exigibles que existan contra la Procuraduría Agraria Nacional, con cargo a los créditos presupuestarios que le fueran asignados a dicho organismo para el ejercicio fiscal 2007;
- 9. Suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con ocasión del proceso de supresión.
- 10. Las demás que le señale el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional continuará en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 6º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional seguirá utilizando su papelería y membrete en sus actuaciones, con indicación expresa de estar actuando en ejercicio de las competencias que le son conferidas en el presente Decreto, cuando así lo haga.

Artículo 7º. El Presidente o la Presidenta de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional será el representante legal de los asuntos que competan a dicho órgano, ejecutará las decisiones y ejercerá las atribuciones previstas a la máxima autoridad de conformidad con la legislación vigente, en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, así como las demás que le asigne el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

CAPITULO III Del Proceso de Supresión de la Procuraduría Agraria Nacional

Artículo 8º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional dictará los procedimientos necesarios para facilitar la supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a lo establecido en el presente Decreto, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Sección Primera Del Régimen del Personal

Artículo 9º. A los fines de garantizar el cabal cumplimiento del proceso previsto en este Decreto, la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional procederá a conceder a aquellos funcionarios y obreros, según sea el caso, la jubilación de Ley o la jubilación especial.

Artículo 10. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional procederá a jubilar a aquellos funcionarios y obreros que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicio previstos en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 11. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, de mutuo acuerdo con el personal que presta servicios para la Procuraduría Agraria Nacional, podrá otorgar jubilaciones y pensiones especiales a los trabajadores, trabajadoras, funcionarios públicos, sin menoscabo de los derechos económicos y sociales adquirido, según la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, reglamentos vigentes, el convenio Marco de los Empleados de la Administración Pública y el Convenio Marco de los Obreros al Servicio del Estado.

Artículo 12. A los fines del otorgamiento de las jubilaciones a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deben tener al menos quince (15) años de servicios y cincuenta (50) años de edad.

En todo caso, también podrán ser solicitadas y otorgadas jubilaciones especiales, independientemente de la edad y el tiempo de servicios, previstos en el enunciado anterior, siempre y cuando estén justificadas por razones de salud y/o socio económicas.

Artículo 13. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, asumirá el pago de las jubilaciones, pensiones y demás derechos laborales que se generen con ocasión del proceso de supresión regulado por este decreto.

Sección Segunda Del Régimen de los Bienes

Artículo 14. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, continuará detentando la titularidad de la propiedad de los bienes de la Procuraduría Agraria Nacional.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional suscribirán las correspondientes actas de inventario, mediante las cuales el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá directamente la administración, guarda y custodia de los bienes bajo administración de la Procuraduría Agraria Nacional.

Un original de cada una de las actas levantadas conforme al presente artículo deberá ser remitido a la Procuraduría General de la República.

Sección Tercero De Régimen de las obligaciones contractuales y pasivos

Artículo 15. Determinado como haya sido el pasivo de la Procuraduría Agraria Nacional, su pago se realizará siguiendo el orden de prelación que ordena la legislación aplicable en la materia en cuenta a los privilegios y preferencias.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la Procuraduría Agraria Nacional, los cuales se regirán conforme a lo estipulado en los correspondientes contratos, de forma que las partes deberán respetar los plazos establecidos en los mismos. Sin que, por el hecho de la supresión puedan operar mecanismos contractuales o legales que determinen tales obligaciones y derechos como de plazo vencido.

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2 del presente decreto, quedara a cargo del cumplimiento de las obligaciones de pago del órgano suprimido, así como, las derivadas de las sentencias definitivamente firmes no canceladas y aquellas que se deriven de nuevas demandas que se pudieran suscitar con ocasión de dicho proceso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Vencido el plazo señalado en el artículo 2 del presente decreto, el Presidente y demás miembros de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional cesarán en las funciones para las cuales fueron creados, así como, de las que derivan del proceso de supresión previstas en el presente decreto.

Artículo 19. Por cuanto el cierre definitivo de las cuentas administrativas y de los estados financieros de la Procuraduría Agraria Nacional al 31 de diciembre de 2007, deberá llevarse a cabo en un plazo perentorio posterior a dicha fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará una Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, a los solos fines de efectuar la transferencia efectiva y material de sus activos, cierre de las cuentas bancarias, cuentas de fideicomiso de caja de ahorro de los trabajadores y prestaciones sociales de los trabajadores, la

contratación y cancelación de los servicios incurridos por el periodo de tiempo adicional para la entrega del cierre definitivo, pago de los impuestos sobre la renta, impuesto al valor agregado (IVA), seguro social, Ley de Habitat y Vivienda y otras obligaciones adquiridas, y cualquier otra obligación pendiente por cancelar al 31 de diciembre del 2007, así como del cumplimiento de los deberes formales a que se obliga por ley.

Artículo 20. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un plazo de tres (3) meses, contados a partir de! 1 de enero de 2008, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por el período que a tal efecto se establezca mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual en ningún caso podrá exceder de tres (03) meses.

Artículo 21. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional deberá presentar a la Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, un informe contentivo de los avances en cuanto al proceso de elaboración de la Memoria y Cuenta, de los balances y demás estados financieros, todos al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 22. Dentro del plazo establecido en el artículo 20 del presente decreto, la Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Memoria y Cuenta de sus actividades y el Balance General de la Procuraduría Agraria Nacional, en informe que se acompañará, además, de los estados financieros e inventario de bienes del órgano suprimido.

Artículo 23. La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela, en los procesos judiciales con ocasión al proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional.

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 25. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decréto Nº 5.752

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 ejusdem; 2, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga desde el primero (1º) de enero del año dos mil ocho (2008) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto Nº 5.265 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil siete (2007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.656 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil siete (2007).

Artículo 2º. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de

convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4º. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales; quienes devenguen para la fecha del presente decreto un salario básico mensual superior a tres (03) salarios mínimos mensuales y los funcionarios del sector público quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

la Salud (L.S.) Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Refrendado

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

es 27 de diciembre de 2007	GACETA OFICIAL DE L
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.) **EDUARDO ALVAREZ CAMACHO**

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.753

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 9.166.083.320), al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República; de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaría:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

9.166.083.320

Centralizada:

020001000 "Dirección y Coordinación de los

Gastos de los Trabajadores"

3.833.216.664

		,		
Acción Especifica:	020001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	•	3.833.216.664
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	*	3.833,216,664
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.99.00 08.01.00	"Otras retribuciones" "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	Bs.	2.000.000.000 1.833.216.664
Proyecto:	020008000	"Asesoría y Apoyo"	•	2.200.000.000
Acción Especifica:	020008003	"Asesoría y Apoyo en Materia Técnica"	•	2.200.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Otras Fuentes)	•	2.200.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y arquitectónicos"	•	2.200.000.000
Proyecto:	029999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	*	3.132.866.656
Acción Especifica:	029999001	"Transferencias para COFAE"	*	916.608.332
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	17	916.608.332
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 A0398	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Fundación Instituto de Altos Estudios		916.608.332
		de Control Fiscal y Auditoria de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE)	W	916.608.332
Acción Específica:	029999002	"Transferencias para SERSACON"	•	2.216.258.324
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	Bs.	2.216.258.324
Sub-Partidas Genéricas Específicas y	. 01.02.03	Transferencies and above asked		
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	м	2.216.258.324
	A0416	Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)	*	2.216.258.324

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas y el Contralor General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (LS.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (LS.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (LS.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (LS.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (LS.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(LS.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (LS.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (LS.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (LS.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (LS.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (LS.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal (LS.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (LS.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (LS.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

FDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (LS.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.754

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras 60.000.000

Proyecto: 349999000 "Aportes, Donaciones y

Transferencias para Financiar los Provectos de los Entes scentralizados

Funcionalmente de la República" 60.000.000

Acción Específica:

Partida:

349999001

4.07

A0070

"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los

"Transferencias y Donaciones"

Recursos Ordinarios

Provectos de la Procuraduría Agraria Nacional (PAN)"

60,000,000

60,000.000

Sub-Partidas Genérica,

Específica y Sub-Específica: 03.03.02

"Transferencias de Capital a Entes

Descentralizados sin Fines Empresariales*

60.000.000 Procuraduría Agraria Nacional (PAN) 60.000.000 PARA:

Acción

340002000 "Gestlón Administrativa" Centralizada:

60.000.000

Acción

Específica:

340002001 "Apoyo Institucional a las

Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"

60.000.000

Partida:

4.04

"Activos Reales" Recursos Ordinarios 60.000.000

Sub-Partidas Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

04.01.00

"Vehículos Automotores Terrestres"

60,000,000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

кefrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

YUVIRI ORTEGA LOVERA

JORGE GIORDANI

HECTOR NAVARRO DIAZ

WILLIAN RAFAEL LARA

PEDRO MOREJON CARRILLO

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.755

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.660.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

ci ranbicite, e	aya iiripada	on co la biguiente.		
Ministerio del Po	der Popular pa	ra el Ambiente	Bs.	1.660.000.000
DE:				
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	*	1.660.000.000
Acción Específica:	170069001	"Ampliación, Rehabilitación, Reconstrucción Acueductos"	•	1.660.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	*	1.660.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas "		1.660.000.000
PARA:				
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	Bs.	1.660.000.000
Acción Específica:	179999014	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica Páez Funcionalmente de la República"		1.660,000,000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	-	1.660.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros " A0615- C. A. Hidrológica Páez -Rehabilitación y Descontaminación del Agua Suministrada por los Pozos del Sistema Guayabal y la Sustitución y Ampliación de los Alimentadores de Agua Potable del Sistema Ortiz, Municiplos Ortiz y Guayabal, Estado Guárico	70 70	1.660.000.000 1.660.000.000
				/

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

27 de diciembre de 2007	GACETA OFICIAL DE L
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	TESTO HOREST GARAGES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura	RAFAEL JOSE OROPEZA
(L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular para	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
la Vivlenda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	EDUARDO ALVAREZ CAMACHO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informátic (L.S.)	a JESSE CHACON ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	
	NICIA MAI DONADO MAI DONADO

Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	Bs.	991.727.30 4
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.01.00 13.02.00	"Vehículos Automotores Terrestres" "Estudios y Proyectos Aplicables a	*	200.000.000
	, , , , ,	Bienes dei Dominio Público"	•	791.727.304
PARA:				
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"		1.009.727.304
Acción Específica:	179999021	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica de Venezuela Funcionalmente de la República"	W	1.009.727.304
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	*	1.009.727.304
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresarlales no Petroleros "	•	1.009.727.304
		A0606- C. A. Hidrológica de Venezuela	•	1.009.727.304
		-Ampliación, Rehabilitación y Reconstru Acueductos y Cloacas a Nível Nacional		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

Refrendado

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

JESÚS PAREDES

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

Decreto Nº 5.756

27 de diciembre de 2007

NICIA MALDONADO MALDONADO

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de MIL NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLIVARES (Bs.1.009.727.304), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

oder Popular p	ara el Ambiente	Bs.	1.009.727.304
170229000	"Plan Nacional de Recursos Hídricos"	*	1.009.727.304
170229001	"Plan Nacional de Infraestructura Hidráulica"	•	1.009.727,304
4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	**	18.000.000
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" Gastos Capitulizables	•	18.000.000
	170229000 170229001 4.03	170229001 "Plan Nacional de Infraestructura Hidráulica" 4.03 "Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	170229000 "Plan Nacional de Recursos Hídricos" " 170229001 "Plan Nacional de Infraestructura Hidráulica" " 4.03 "Servicios no Personales" " Recursos Ordinarios " 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" "

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.) OLGA CECILIA AZUAJE Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) **ELIAS JAUA MILANO** Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.) LUIS ACUÑA CEDEÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) ADAN CHAVEZ FRIAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) JOSE RIVERO GONZALEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.) JOSE DAVID CABELLO RONDON Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.) RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) YUVIRI ORTEGA LOVERA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.) JORGE GIORDANI Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.) HECTOR NAVARRO DIAZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) WILLIAN RAFAEL LARA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.) PEDRO MOREJON CARRILLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) RAFAEL JOSE OROPEZA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.) RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.) DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.757

Partida:

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

4.03

"Servicios no Personales"

Recursos Ordinarios

120,710,000

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 1.461.932.238), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del P	oder Popular	para el Ambiente	Bs.	1.461.932.238
DE:				
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	•	1.461.932.238
Acción Específica:	170069002	"Construcción de Sistemas de Recolección de Aguas Servidas"	•	997.431.193
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	•	80.000.000
Sub-Partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs.	80.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	•	917.431.193
Sub-Partida Genérica,	,			
Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	•	917.431.19
Acción Específica:	170069003	"Inspección"	*	464.501.04
P artid a:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	*	40.710.00
Sub-Partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	•	40.710.00
		- Gastos Capitalizables		
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	*	423.791.04
Sub-Partida Ģenérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	•	423.791.04
PARA:				
Proyecto:	170031000	"Saneamiento del Litoral Central del Estado Vargas"	•	1.461.932.23

Sub-Partidas Genérica, Específica y "Impuesto al Vaior Agregado" 120.710.000 18.01.00 Sub-Especifica: **Gastos Capitalizables** 1.341.222.238 "Activos Reales" Partida: 4.04 Bs. Recursos Ordinarios Sub-Partidas Genéricas, Específicas y 14.02.00 "Contratación de Inspección de Sub-Especifica: Obras de Bienes del Dominio 80.558.353 16.03.00 "Construcciones de Instalaciones 1.260.663.885 Hidráulicas'

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro dei Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para ias Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

TESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo (LS.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.) YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

PEDRO MOREJON CARRILLO

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

(LS.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación (LS.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(LS.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(LS.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.758

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 223.700.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del	Poder Popula	r para el Ambiente	Bs.	223.700.000
DE:				
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	•	106.700.000
Acción Específica:	170002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Especificas de los		405 700 000
		Proyectos del Organismo"	-	106,700.000
Partirla:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	•	106,700,000
Sub-Partidas Genérica, Específica y	40.04.00		D-	106 700 000
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto ai Valor Agregado"	Bs.	106.700.000
Proyecto:	170027000	"Gestión y Monitoreo de Calidad Ambiental"	•	29.139.642
Acción Específica:	, 170027005	"Gestión de Residuos y Desechos"	•	29.139.642
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	n	29.139,642
Sub-Partidas Genérica, Específica y				20.400.640
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		29.139.642
Proyecto:	170231000	"Caracterización de la Cuenca Transfronteriza del Río Arauca"	*	47.520.000
Acción Específica:	170231001	"Recopilación y Procesamiento de la Información"	n	7.520.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	**	7.520.000
Sub-Partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	w	7.520.000
Acción Específica:	170231002	"Identificar los Sectores Problemáticos y Diseñar Obras de Mitigación de Inundaciones"	*	40.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	п	40.000.000
Sub-Partidas		- Recursos Ordinarios		,
Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	**	40.000.000
Proyecto:	170233000	"Instalación de Estaciones		10.000.000
Proyecto.	170233000	Alta y Media del Río Matícora, Estado Falcón"	w	40.340.358
Acción Específica:	170233001	"Visita de Inspección a la Cuenca Alta y Media del Río Matícora"	Bs.	2.279.809
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	2,279,809
Sub-Partidas Genérica, Específica y			_	
Sub-Especifica:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	ч	2.279.809
Acción Específica:	170233002	"Instalación de Ocho (8) Estaciones Hidrometereológicas en la Cuenca del Río Maticora"		38,060,549

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	*	38.060.549
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.01	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	W	38.060.549
PARA:				
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	•	223.700.000
Acción Específica:	170002003	"Àpoyo Institucional al Sector Público"	*	223.700.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	*	223.700.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales "	n	223.700.000
		A0107- Autoridad Unica de Area Parque Nacional Archipiélago Los Roques	•	223,700,000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

(L.S.)

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

JESÚS PAREDES

Refrendado El Encargado del Ministerio del **Poder** Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular **para** el Turismo

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

el Deporte (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

El Ministro del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informatica

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) **ELIAS JAUA MILANO** Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.) LUIS ACUÑA CEDEÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) **ADAN CHAVEZ FRIAS** Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) JOSE RIVERO GONZALEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.) JOSE DAVID CABELLO RONDON Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.) RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) YUVIRI ORTEGA LOVERA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.) JORGE GIORDANI Refrendado El Ministro del Poder Popular para Clencia y Tecnología (L.S.) **HECTOR NAVARRO DIAZ** Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) WILLIAN RAFAEL LARA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.) PEDRO MOREJON CARRILLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) **RAFAEL JOSE OROPEZA** Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Habitat (L.S.) RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.) DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.759

27 de diclembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 450.000.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del P	oder Popular	para el Ambiente	Bs.	450.000.000
DE:				
Proyecto:	170228000	"Saneamiento Ambiental Integral dei Estado Portuguesa"		450.000.000
Acción Específica:	170228002	"Saneamiento Acarigua Araure"	•	240.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" • Recursos Ordinarios	м	19.816.514
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	w	19.816.514
Partida:	4.04	-Gastos Capitalizables "Activos Reales" • Recursos Ordinarios	Bs.	220.183.486
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"		220.183.486
Acción Específica:	170228003	"Seguimiento y Control del Proyecto"	-	210.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	*	<u>17.339.450</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	~	17.339.450
Partida:	4.04	-Gastos Capitalizables "Activos Reales" Recursos Ordinarios	•	192.660,550
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	W	192.660.550
PARA:				
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	•	450.000.000
Acción Específica:	179999008	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de		

Hidráulica Funcionalmente de la

"Transferencias y Donaciones"

Recursos Ordinarios

República"

4.07

Partida:

450.000.000

450,000,000

450.000.000

Sub-Partidas Genérica. Específica y

Sub-Específica:

03.03.02

A0343

"Transferencias de Capital a Entes

Descentralizados Sin Fines

Empresariales*

Fundación Laboratorio Nacional de

Realización de un Modelo Hidráulico para el Estudio del Nuevo Aliviadero del Embalse el Pao - La Balsa

450.000.000 Bs.

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

· JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

HECTOR NAVARRO DIAZ

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

...

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.760

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del

Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

,		_			
Ministerio del	Poder Popular	para el Ambiente	Bs.	5.000.000.000	
DE:					
Proyecto:	170228000	"Saneamiento Ambiental Integral del Estado Portuguesa"	•	5.000.000.000	
Acción Específica:	170228001	"Saneamiento de Guanare y Zonas Adyacentes"	*	2.000.000,000	
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	*	2.000,000.000	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas "	,	2.000,000.000	
Acción Específica:	170228002	"Saneamiento de Acarigua Araure"	Bs.	1,000.000.000	
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	1.000.000.000	•
Sub-Partidas Genérica, Específica y					
Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas "	*	1.000.000.000	
Acción Específica:	170228003	"Seguimiento y Control del Proyecto"	*	2.000.000.000	
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	n	2.000.000.000	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.05.01	"Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	*	2.000.000.000	
PARA:					
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	•	5.000.000.000	
Acción Específica:	179999022	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio Del Ambiente y de los Recursos Naturales			
Partida:	4.07	Renovables (SAMARN) "Transferencias y Donaciones"	•	5.000.000.000	
		Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales no Petroleros "	Bs.	5.000.000.000	
		A0069- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	•	5.000.000.000	
		-Saneamiento Ambiental del Estado Portuguesa	**	5.000.000.000	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) JORGE RODRIGUEZ GOMEZ Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.) ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.) PEDRO CARREÑO ESCOBAR Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) NICOLAS MADURO MOROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.) **RODRIGO CABEZA MORALES** Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) **GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.) MARIA CRISTINA IGLESIAS Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.) **JESÚS PAREDES**

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

Refrendado

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) Refrendado ELIAS JAUA MILANO El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.) LUIS ACUÑA CEDEÑO

la Educación (L.S.) ADAN CHAVEZ FRIAS Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

El Ministro del Poder Popular para

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.761

27 de diciembre de 2007 '

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del

Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de SETECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 705.635.554), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

i-miscerio dei	roder ropular	para el Ambiente	Bs.	705.635.554
DE:				
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	*	705.635.554
Acción	.=			
Específica:	170069001	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos"	•	705.635.55
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	W	198,298.11
Sub-Partidas Senérica, Específica y				
Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	Bs.	198.298.118
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	W	507.337.436
Sub-Partidas	· /			
Senérica, Específica y				
Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	w	507.337.436
PARA:				
Proyecto:	170047000	"Rehabilitación de Embaises a Nivel Nacional"		705.635.554
Acción				
specífica:	170047008	"Construcción y Equipamiento de Obras para Rehabilitación de jos Embaises"	•	705.635.554
Partida:	4.03	*Consision no Romanalant	*	
aroda.	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	**	198,298,118
Sub-Partidas Senérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	"	198.298.118
artida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	*	507.337.436
Sub-Partidas Senérica,				
specífica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"		507.337.436

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (LS.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.762

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 300.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del i	Poder Popular	para el Ambiente	Bs.	300.000.000
DE:				
Proyecto:	170096000	"Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	*	300.000.000
Acción Específica:	170096003	"Control de Inundaciones	*	300.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	*	24,770.642
Sub-Partidas Genérica, Específica y	10.01.00	Wasses and Malan Assessed of		24 770 642
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		24.770.642
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	*	275.229,358
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	Bş.	275.229.358
PARA:				
Proyecto:	179999000 .	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	*	300.000.000
Acción Específica:	179999019	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de Hidrológica de la Región Suroeste Funcionalmente de la República"		300.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	W	300.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes		
ous aspectives.	03/03/03	Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros "	n	300.000.000
	A0613	C.A. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE)	w	300.000.000
Artículo 20	Los Ministro	es del Poder Popular para las	Finan	725

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineña (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Ei Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado

Refrendado

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	EDUARDO ALVAREZ CAMACHO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Inform (L.S.)	
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Decreto Nº 5.763	27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y segundo aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES (BS. 929.419.547), al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SERVICIO AUTO (RNV)	ONOMO RAI	DIO NACIONAL DE VENEZUELA	Bs.	929,419,547
Proyecto:	RNV0001	"Ampliación de RNV por frecuencia modulada FM"	-	929.419.547
Acción Específica:	RNV00014	"Ampliación de la señal por frecuencia modulada"	*	<u>929.419.547</u>
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	929.419.5 <u>4</u> 7
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en	_	
	05.01.00	bienes del dominio privado" "Equipos de telecomunicaciones"	-	503.513.710 425.905.837
Para las Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	*	110.044.382

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y			·	
Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	•	66.494.112
	04.26.000	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	•	27.849.696
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	•	15.700.574
Partida:	4.02	"Materiales, SumInistros y Mercancias"	*	236.429.562
		recalidas		62036209 6 .
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especifica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	*	9.010
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	*	15.853.931
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	•	69.413
	06.03.00 06.04.00	"Tintas, pinturas y colorantes" "Productos farmacéuticos y	*	1.518.619
	06.06.00	medicamentos"	*	54.538
	06.06.00 06.08.00	"Combustibles y lubricantes" "Productos plásticos"	*	385.5 44 1.190.63 4
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	*	1.126
	07.03.00	"Productos de arcilla para		
		construcción"	-	1.131.741
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	•	2.453.071
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	~	20.869.941
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	*	550.261
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales		E4 120 1EE
	08.04.00	de ferretería" "Productos metálicos	_	54.139.155
.	08.09.00	estructurales" "Repuestos y accesorios para		1.400.000
	00.10.00	equipos de transporte"	•	280.532
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipo"	Bs.	20.576.584
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	*	139.865
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y așeo"	*	30.486
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	*	1.550
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	•	226.143
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	*	112.565.637
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	*	2.981.781
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	w	582.945,603
Sub-Partidas Genéricas,				
Específicas y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	*	2.329.871
our capconica.	06.01.00	"Fletes y embalajes"	*	20.105.175
	06.02.00	"Almacenaje"	*	103.387.703
	06.04.00	"Peaje"	*	65.400
	07.02.00 09.01.00	"Imprenta y reproducción" "Viáticos y pasajes dentro del	_	243.899
	09.02.00	país" "Viáticos y pasajes fuera del		123.031.239
	10.04.00	país" "Servicios de Ingeniería y	*	33.972.584
	15.02.00	arquitectónicos" "Tasas y otros derechos	**	35.159.284
	99.01.00	obligatorios" "Otros servicios no personales"	*	264.645.043 5.405
		•		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas (L.S.)

CEDENTES:

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.764

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (BS. 10.922.153.000), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción	450001000	Dirección y Coordinación de los		1			de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Falcón)		700.000.000
Centralizada:	450001000	Gastos de los Trabajadores	Bs.	4.028.349.243	Partida:	4.01	Gastos de personal	*	700.000.000
Acción Específica:	450001001	Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores	•	4.028.349.243			(Recursos Ordinarios)		
Partida:	4.01	Gastos de personal	*	4.028.349.243	Sub-partidas Genérica, Específica y				
		(Recursos Ordinarios)			Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	w	700.000.000
Sub-partidas Genéricas Específicas y					Proyecto:	450098000	Control y Fiscalización de los Terminales de Embarque		
Sub-Específicas	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	**	3.183.349.243			Nacionales	Bs.	2.207.892.474
	05.01.00 01.99.00	Aguinaldos a empleados Otras retribuciones	Bs.	720.000.000 125.000.000	Acción Específica:	450098001	Establecer Normativa Legal para el Control y Fiscalización de los Terminales de Embarque	*	2.207.892.474
Proyecto:	450021000	Fortalecer los Procesos de Fiscalización y Control en las Direcciones Regionales.	•	3.172.759.845	Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	•	2.207.892.474
Acción Específica:	450021007	Efectuar Auditorias a los			Sub-partidas				
Especiaca:	430021007	Procesos Inherentes al Comercio y Suministro y Calidad de los Productos			Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de		
		(Dirección Regional Zona Central)	•	1.100.000.000	Proyecto:	450102000	nombramiento Mejoramiento de la Plataforma	•	2.207.892.474
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	•	1.100.000.000	rioyector	430102000	para la Tramitación de Permisos y Autorizaciones del Sector Energético Enmarcado		
Sub-partidas Genérica,							en los Principlos de Eficacia, Eficiencia, Transparencia y Participación Ciudadana	•	876.709.836
Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	•	1.100.000.000 ~	Acción Específica:	450102001	Realizar un Análisis Diagnóstico de los Procesos Relativos a		
Acción Específica:	450021009	Seguimiento de la Producción					Permisos y Autorizaciones del MENPET	•	876.709.836
		de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Maracalbo)	•	500.000.000	Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	•	876.709.836
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	n	500.000.000	Sub-partidas		(,		
Sub-partidas Genérica, Específica y					Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	*	876.709.836
Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	*	500.000.000	Proyecto:	450103000	Análisis y Evaluación del Mercado Energético Nacional e Internacional en el Ámbito Económico y Geopolítico	•	626 444 602
Acción Específica:	450021010	Fiscalización, Control y			Acción		есонотисо у Geopolitico	-	636.441.602
		Seguimiento de la Producción de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Maturín)	•	200.000.000	Específica:	450103001	Estadísticas	*	636.441.602
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	**	200.000.000	Partida:	4.01	Gastos de personal	Bs.	636.441.602
Sub-partidas Genérica,		(Recuisos Ordinarios)					(Recursos Ordinarios)		
Específica y Sub-Específica:	01.99.00	Otras retribuciones	Bs.	200.000.000	Sub-partidas Genérica, Específica y				
Acción Específica:	450021022	Control y Seguimiento de las Actividades de Comercio y			Sub-Especifica:	01.08.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento	•	636.441.602
	,	Suministro (Dirección Regional Bolívar)	*	400.000.000	RECEPTORAS:				
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	*	409.000.000	Acción Centralizada:	450002000	Gestión Administrativa	*	10.922.153.000
Sub-partidas Genérica, Específica y				,	Acción Específica:	450002001	Acciones Especificas de los	•	3.922.153.000
Sub-Especifica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	•	400.000.000	Partida:	4.07	Proyectos del Organismo Transferencias Y Donaciones	*	3.922.153.000
Acción	450021028				Code mondada-		(Recursos Ordinarios)		
Específica:		Seguimiento de la Producción de Crudo y Gas en Campo (Dirección Regional Cumaná)	•	272.759.845	Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes		
Partida:	4.01	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	•	272.759.845			descentralizados sin fines empresariales -A0364 Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)	•	3.922.153.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a		Sign of the second	Acción Específica:	450002003	Apoyo Institucional al Sector		7.000.000.000
·		tiempo completo	•	272.759.845	Partida:	4.07	Transferencias Y Donaciones	_	
Acción Específica:	450021037	7 Fiscalización, Control y Seguimiento de la Producción					(Recursos Ordinarios)	•	7.000.000.000

Sub-partidas Genérica, Específica y

Sub-Específica:

01.03.02 Transferencias corrientes a entes

descentralizados sin fines empresariales -A0361 Fundación Oro Negro Misión Barrio Adentro Deportivo

7.000.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

되 Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.765

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha de Diciembre del año 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.762.500.000), al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del	Poder Popular	para el Deporte:	Bs.	1.762.500.000
De la Acción Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa" -Ingresos Ordinarios	~	1.465.000.000
Acción Específica:	500002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	1.465.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	~	1.465,000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	Bs.	564.000.000
	04.05.00	"Vehículos de Tracción no Motorizado"	**	1.000.000
	09.02.00 09.99.00	"Equipos de Computación" "Otras Máquinas, Muebles y Demás	*	500.000.000
	12.04.00	Equipos de Oficina y Alojamiento" "Paquetes y Programas de	**	200.000.000
De los		Computación"	"	200.000.000
Proyectos:	500012000	"Deporte Sectorial" -Ingresos Ordinarios	•	200.000.000
Acción Específica:	500012001	"Apoyo Logístico y Financiero Mensual a los Diferentes Sectores Poblacionales para Realizar Actividades Físicas de Forma Sistemática"	н	200,000,000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	*	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de Enseñanzas,		
		Deporte y Recreación "	W	200.000.000
Proyecto:	500013000	"Escuelas y Ilceos Bolivarianos de Talento Deportivo" -Ingresos Ordinarios	*	97.500.000
Acción Específica:	500013003	"Realización de 25 Compra de Materiales y Suministros (Papelería, Mobiliario, Equipos, Bibliotecas) para las 25 Escuelas y Liceos Bolivarianos de Talento Deportivos (ELBTD), Coordinado con las Zonas Educativas"	w	97.500.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	97.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinarlas y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción "	W	97.500.000
Al Proyecto:	500009000	"Juegos Deportivos Nacionales"	Bs.	1.762.500.000
Acción Específica:	500009002	"Dotación de Materiales y Equipos Deportivos para la Delegación que Asistirá a los XVII Juegos Deportivos Nacionales 2007"	~	1.762.500.000

Partida:	4.04	"Activos Reales"	*	1.762.500.000

Sub-Partidas Genérica, Específica v

Sub-Específica: 07.02.00 "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación '

1.762.500.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) ketrendado

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.) Refrendado

OLGA CECILIA AZUAJE

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

FLIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.766

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 568.675.000.000), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS **BASICAS Y MINERIA** Bs. 568.675.000.000 439999000 "Aportes, Donaciones y Provecto: Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la Republica" 568.675.000.000 Acción **Específica** 439999001 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de C.V.G Electrificación del Caroní, C.A (EDELCA)" 568.675.000.000 "Transferencias y donaciones" 568.675.000.000 Partida: 4.07 (Proyectos por endeudamiento) Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" Bs. 568.675.000.000 -A0626 - C.V.G Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA) (Proyectos por Endeudamiento) 568.675.000.000 - Financiar el proyecto "Central Hidroeléctrica Tocoma* 568.675.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Retrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Retrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.767

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales del la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 568.675.000.000), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y
PETROLEO

Bs. 568,675.000,000

459999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente

de la República"

* 568.675.000.000

Acción Específica

Proyecto:

459999003 "Aportes,

3 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de C.V.G Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA)"

568.675.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Proyectos por Endeudamiento)

* 568.675.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y

Sub-Específica:

03.03.05

"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines

empresariales no petroleros"

Bs. 568.675.000.000

-A0626 - C.V.G Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA) "Central Hidroeléctrica TOCOMA"

568.675.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Energía y Petróleo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

LUIS ACUÑA CEDEÑO

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

WILLIAN RAFAEL LARA

RAFAEL JOSE OROPEZA

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación (L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.768

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 37.536.871.560,15), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO D	EL PODER POP	ULAR PARA LA DEFENSA	Bs.	37.536.871.560,15
Acción Centralizada:	080002000	"Gestión Administrativa"		37.536.871.560,15
Acción Específica:	080002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	*	37.536.871.560.15
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" -Otras Fuentes	п	37.536.871.560.15
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejerciclos anteriores"	Bs.	37.536.871.560,15

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.) NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.769

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de Diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 16.534.680.082), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		AR PARA EL AMBIENTE	BS 10.334.00V.V		
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	w	16.534.680.082	
Acción					
Específica:	179999020	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Sistema Hidráulico Yacambú Quibor Funcionalmente de la		,	
		República"	**	<u>16.534.680.082</u>	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	Bs.	16.534.680.082	
Sub-Partidas Genérica, Específica y					
Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	•	16.534.680.082	
		red viel 03		10.334.080.082	

A0678- Sistema Hidráulico

Trasvase, Desarrollo Agrícola del Valle de Quibor y

Conservación de la Cuenca del

Yacambú Quibor, C.A.

Río Yacambú

Obras de Regulación y

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Intenores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ia Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Industrias Ligeras y Comercio

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

Bs 16.534.680.082

16.534.680.082

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.770

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, y en el artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de renovar el régimen exoneratorio contenido en el Decreto N° 2.133 del 15 de noviembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.571 del 15 de noviembre de 2002,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

DECRETA

Artículo 1º. Se exoneran del pago del impuesto al valor agregado las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por las empresas, comercios, prestadores de servicios y demás personas, naturales o jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, que realicen operaciones por un monto igual o inferior al equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) en el año calendario inmediato anterior a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, para el cálculo de la base mínima se deben considerar todas las operaciones que realice la persona o entidad, incluyendo las gravadas, no sujetas, exentas y exoneradas.

Artículo 2º. La presente exoneración no es extensible a la persona o entidad que realice parcial o totalmente una o varias de las actividades que se mencionan a continuación:

- 1. Venta de vehículos automotores, buques o ae: .:aves.
- 2. Venta de equipos destinados a la transmis ón y recepción de datos, imagen o sonido, incluyendo sus partes y piezas.
- 3. Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
- 4. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
- 5. Arrendamiento o construcción de inmuebles con fines distintos al residencial.
- 6. Arrendamiento de bienes muebles, incluyendo la cesión de derechos sobre los mismos.
- 7. Servicio de telecomunicaciones.
- 8. Servicios prestados por hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
- Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.
- 10. Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- 11. Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.
- 12. Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
- 13. Servicio de actividades de lotería, distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de envite o azar.

Artículo 3º. La presente exoneración no es extensible a la persona o entidad que a partir de la entrada en vigencia de este Decreto encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Califique en cualquier momento como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, incluso en los casos en que haya perdido la exoneración en los términos previstos en el Artículo de este Decreto.
- Refleje en sus cuentas bancarias débitos o créditos iguales o superiores al equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) en un año calendario, salvo que pueda comprobar que el excedente es producto de la venta de bienes de uso particular no vinculados con su actividad económica.
- 3. No efectúe las cotizaciones correspondientes a la seguridad social de sus empleados.
- 4. Venda bienes o preste servicios, distintos al suministro de comida o bebida, a entes públicos o a personas jurídicas que hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales, designados como agentes de retención o percepción del impuesto al valor agregado.

La persona o entidad que al momento de entrada en vigencia de este Decreto califique como contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado, no disfrutará de esta exoneración aun cuando en años posteriores realice operaciones por un monto inferior o igual a la base mínima prevista en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 4º. El beneficiario de esta exoneración se considera contribuyente formal en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los deberes atribuidos a tal categoría de contribuyentes.

Artículo 5º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable Calidad de los bienes exonerados	Ponderación
Destinación de los bienes exonerados	20% 30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (75%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable a los industriales,

comerciantes, prestadores de servicios y demás personas, naturales o jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado.

Artículo 6º. La evaluación se realizará una sola vez dentro de la vigencia del beneficio de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 7º. El beneficiario de esta exoneración que durante un año calendario supere la base mínima prevista en el Artículo 1 de este Decreto, pasará a ser contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado a partir del 01 de enero del año inmediato siguiente, salvo que la totalidad de sus operaciones se encuentren exentas o exoneradas conforme a lo dispuesto en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en otros decretos de exoneración, según corresponda.

También perderá la exoneración el beneficiario a quien el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) imponga sanción, por el incumplimiento de los deberes a que estén obligados conforme a la normativa que rige a los contribuyentes formales, siempre que se trate de los siguientes supuestos:

- 1. No emitir o entregar facturas u otros documentos.
- 2. No llevar libros o registros especiales.
- 3. No presentar declaraciones.

Igualmente quedarán excluidos del beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 5 y 6 del presente Decreto, así como lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 8º. A los fines del disfrute de la exoneración, la persona o entidad que inicie sus actividades luego de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá estimar el monto de sus operaciones para el primer año calendario de actividades. La estimación del monto de las operaciones deberá ser presentada por ante la Administración Tributaria, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine.

En los casos en que se supera la base mínima durante el primer año calendario de actividades, la persona o entidad pasará a ser contribuyente ordinario del impuesto a valor agregado a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se superó la base mínima.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto queda derogado el Decreto N° 2.133 del 15 de noviembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.571 de la misma fecha.

La persona o entidad que pase a ser contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado como consecuencia de la derogatoria prevista en el encabezamiento de este artículo,

deberá cumplir con las obligaciones materiales y formales inherentes a tal condición a partir del 01 de febrero de 2008.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y el beneficio de exoneración en él establecido será aplicable a las operaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2009.

Vencido el plazo a que se contrae el encabezamiento de este artículo, los beneficiarios de la exoneración pasarán a ser contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado a partir del 01 de enero del 2010, salvo que la totalidad de sus operaciones se encuentren exentas o exoneradas conforme a lo dispuesto en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en otros decretos de exoneración, según corresponda.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

JESÚS PAREDES

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.771

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como órgano rector del Poder Electoral, la organización, administración y supervisión de todos los actos relativos a los procesos electorales a realizarse en el ámbito nacional, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007 por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Público Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a

traves del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se realicen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007, que se señalan a continuación:

N°	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
1	3215.90.90	Las demás	Tinta líquida y sólida
2	3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
3	3703.90.00	Los demás	Papel térmico 79,5 mm. y 85 mm.
4	3824.90.96	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	Corrector liquido
5	3917.31.00	presión superior o igual a 207.6 MPa	
6	3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Cinta plástica adhesiva
7	3921.19.00.90	Las demás	Láminas de plástico, enrolladas
8	3921.90.00	Las demás	Cinta de seguridad
9	3923.29.00	De los demás plásticos	Bolsas plásticas
	,		Bolsas para 3 frasco de tintas y 3 desengrasante Bolsas plásticas 40kg
10	3923.30.10	De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	·
11	3926.90.90	Los demás	Organizador acrílico Tabla de apoyo plástica Flejes plásticos
12	4015.19.90	Los demás	Guantes de goma
13	4202.12.90	Los demás	Baúles para resguardo máquina de votación (Maletas plásticas para máquinas de votación)
14	4202.92.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	
15	4415.20.00	Paletas, paletas caja y	carga
16	4802.56.90	Los demás	Resmas de papel
17	4816.10.00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	
18	4817.10.00	Sobres	Sobres
19	4818.30.00	Manteles y servilletas	Servilletas
20	4819.10.00		Caja de embalaje
		corrugados	Caja de envío
	1	(L
			Cajas de auditorias

N°	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
21	4820.10.00	contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos),	Tacos de hojas
		bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	
22	4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para	Carpetas Iomo ancho, carpetas Manila
		documentos	
23	4820.90.90	Los demás	Separadores
24	4821.10.00	Impresas	Etiquetas
25 26	4823.12.00 4823.90.90	Autoadhesivo Los demás	Cinta adhesiva de papel Separadores (Parabanes)
27	6109.10.00	De algodón	Franelas de algodón
28	6211.20.00	Monos (overoles) y	Bragas de obrero
		conjuntos de esquí	
29	6216.00.90	Los demás	Guantes
30	6302.31.00	De algodón	Sabanas de algodór (esquinero) Fundas de algodón
31	6307.90.30	Mascarillas de protección	Tapa boca desechable
32	6402,99.00	Los demás	Calzados de plástico
33	7304,90.00	Los demás	(botas) Tubería rígida de metal 3
			pulg. Tubo de 1/2
34	7312.10.90	Los demás	Guaya pasa cable 1/8 > 125
35	7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con	
		cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	
36	7612.90.90	Los demás	Cajón de aluminio, 1x1 mt.
37	7616.99.90	Las demás	Bandeja de aluminio, para tința
38	8201.10.00	Layas y palas	Palas de metal común
39	8203.20.00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	
40	8205.59.99	Las demás	Crepadora Herramienta de uso manua para colocar cinta adhesiva Flejadoras
			Engrapadora de uso manua
41	8211.94.90	Las demás	Exactos
42	8213.00.00	Tijeras y sus hojas.	Tijeras Tijeras para flejes
43	8301.10.00	Candados	Candados anticizalla
44	8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	
45	8305.20.00	Grapas en tiras	Grapas
46	8305.90.00		Clips de metal común Clips mariposa de meta
47	8309.90.00	Los demás	común Precintos de meta
48	8421.21.10	Domésticos	común Filtro de Agua
49	8421.21.10	Los demás	Extintores CO2 Extintores polvo químic
50	8441.10.00	Cortadoras	seco tipo ABC Destructora de papel
51	8470.10.00	Calculadoras electrónicas	
		que puedan funcionar sir fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	
52	8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estér constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	portátil

N°	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
53	8471.41.00	Que incluyan en la misma	
-		envoltura, al menos, una unidad central de proceso y,	Proceso (CPU)
		aunque estén combinadas,	
		una unidad de entrada y una de salida	
54	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	
- 1		, ionna de sistemas	escritorio, digital, disco duro 80GB, presentada
			con monitor, teclado,
55	8471.60.20	Teclados, dispositivos por	Mouse
		coordenadas X-Y	7
			Teclados
56	8471.60.90	Las demás	Monitores de pantalla
			plana 17 hp Hardware de votación
			electrónica modelo SAES-
			4000 Lectoras ópticas
			Scanner monodactilar
57	8472.90.40	Perforadoras o grapadoras	Perforadores 2 huecos
3,	0472.30.40	, crioradoras o grapadoras	Perforadores 3 huecos
			remoradores 3 nuecos
58	8472.90.90	Los demás	Sacapuntas eléctricos
59	8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Toner para impresora
	0504 40 40		Cictoma do sanalda da
60	8504.40.10	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	Sistema de respaldo de energía de las máquinas
			(UPS)
61	8513.10.90	Las demás	Lámparas de
			emergencias con pilas
			Lámparas de luz mixta 500w 220vol
	0517.10.53	Landonta	
62	8517.19.90	Los demás	Teléfono convencional alambrico
63	8517.21.00	Telefax	Telefax
64	8517.30.20	Automáticos	Central Telefónica de 14
			troncales E1 con IVR Contestador Interactivo
			de Voz, 3 consolas de
			operadora y . 480 terminales telefónicos IP
65	8521.90.00	Los demás	DVD con salida de
	0522130100		micrófono
66	8523.90.90	Los demás	Dispositivo de memoria
67	8528.12.90	Los demás	(Pent drive) Televisor de 29"
68	8535.30.00	Seccionadores e interruptores	Interruptores dobles, sencillos, triples
69	8536.10.20	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e	
		intensidad inferior o igual a	
	/	30 A	
j	Í]
70	8536.49.11	Contactores	Contactores
71	8536.90.10		Conectores tubular
		conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e	Bornes
		intensidad inferior o igual a	Terminales para cables
	7	30 A	eléctricos Toma corriente con tapa
			270
			Converter 2 pM/3pF
			Extensiones
	0507.40.65	lood	Regletas
72	8537.10.90	Los demás	Tablero superficial de 3 fases 12 circuito
			Tablero superficial de 3
73	8538.90.00	Las demás	fases 34 circuito Aparatos de protección
, ,	0330.30.00	and welling	(Cajetines metálicos 2 x
74	8539.10.00	Faros o unidades «sellados»	4 x ½) Faros de sodio 400w
75	8539.10.00	Los demás	Lámparas circulares 22w
			Lámparas circulares 32w

N°	Código Arancelario	Descripción de las Mercancías	Descripción Comercial
76	8539.31.00		Tubos fluorescente circulares de 22 w Tubos fluorescente circulares de 32 w Tubos fluorescente de 32 w Tubos fluorescente de 32 w x 36
77	8541.40.10	Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	
78	8544.51.10	De cobre	Cables
79	9010.60.00	Pantallas de proyección	Pantallas de proyección
80	9020.00.00	Los demás aparatos respiratorios y mascaras antigas, excepto las mascaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	,
81	9021.10.10	De ortopedia	Faja lumbar de seguridad
82	9030.39.00	Los demás	Pinza amperimetrica con voltímetro
83	9032.89.11	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	
84	9401.30.00	Asientos giratorios de altura ajustable	Silla ejecutiva giratoria Silla ejecutiva tipo presidente Silla secretarial
85	9401.80.00	Los demás asientos	Silla plástico
86	9403.10.00	Muebles de metal de los tipos utilizados en la oficina	Estante metálico 2 mt
87	9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	Archivadores de madera de 3 gavetas de madera Archivadores de madera de 4 gavetas Archivador de madera con ruedas con cerradura 47,5 largo Escritorio de madera Mesa de computadora Modulo archivador aéreo
88	9405.10.90	Los demás	Lámparas embutir 3 x 32wt
89	9603,40.00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	Almohadillas
90	9608.10.10	Bolígrafos	Bolígrafos antifraude Bolígrafos
91	9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fleltro u otra punta porosa	
92	9609.10.00	Lápices	Lápices
93	9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	Sellos
94	8507.80.00	Los demás acumuladores	Baterías de 12V de plomo, calcio y plata
95	8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos de sonido o imagen	

Artículo 2º. Se concede la exoneracion del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarias para la realización del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007, y contratadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que se señalan a continuación:

No	Descripción del Servicio
1	Servicio de programación
2	Servicio de soporte Técnico
3	Servicio de licencia de firmware de votación electrónica modelo SAES- 4000
4	Servicio de actualización de software SAES versión 3,5
5	Servicio de alquiler de vehículo
6	Servicio de elaboración e impresión de material no codificado
7	Servicio de elaboración e impresión de material instruccional
8	Servicio de elaboración e Impresión de material publicidad para plan
	contacto popular con la tecnología electoral
9	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de participaciones
10	Servicio de publicación de banners en páginas web
11	Servicio de elaboración e impresión de dícticos y folletos
12	Servicio de elaboración e impresión de afiches
13	Servicio de elaboración y distribución de material POP
14	Servicio de avisos de prensa
15	Servicio de pautas publicitarias
16	Servicio de producción de reforma constitucional
17	Servicio de encartado de reforma constitucional
18	Servicio de plan de medios
19	Servicio de adecuación del servicio de atención telefónica 800-votemos
20	Servicio de entrega certificada de participaciones
21	Servicio de soporte de plataforma biométrica
22	Servicio de telecomunicaciones
23	Servicio de asistencia y suporte técnico a estaciones de trabajo en
	centros de votación
24	Servicio de asesoría y soporte de redes
25	Servicio de impresión de boletas no válidas
26	Servicio de impresión de boletas válidas
27	Servicio de Impresión de instructivos y formatos
28	Servicio de almuerzos y refrigerios
29	Servicio de elaboración y distribución de material POP

Artículo 3º. La exoneración de las operaciones de importación previstas en el artículo 1º de este Decreto, sólo procederá en los casos de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes amparados por el beneficio, previa certificación del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. A tales efectos, los beneficiarios de la referida exoneración deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa legal aduanera.

Artículo 4º. A los fines el disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma, "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 11 al 16 de este Decreto.

Artículo 5º. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 6º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 7º. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio

fiscal, una relación mensual de las operaciones exoneradas, según lo establecido en los artículos $1^{\rm o}$ y $2^{\rm o}$ del presente Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 8º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Ejecución del proceso del referendum aprobatorio de la reforma constitucional convocado	60%
para el mes de diciembre de 2007	
Calidad de los bienes y/o servicios	
	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un. índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional 2007.

Artículo 9º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución del proceso de Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades del proceso del Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional a ser convocada en el mes de diciembre de 2007.

Artículo 10. Quedarán excluidos del beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, así como lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 11. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios

independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización del proceso de Referéndum Aprobatorio de la Reforma Constitucional convocado para el mes de diciembre de 2007, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 2.258 de fecha 28 de diciembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.624 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2002.

Artículo 12. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de Débito Fiscal Exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 13. Cada Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe contener la siguiente información:

- a) La denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado".
- b) Número de Control.
- c) Número de emisión consecutivo y único por certificación.
- d) Fecha de emisión.
- e) Datos del emisor: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- f) Identificación del acto administrativo que acuerda la exoneración: número, fecha y datos de publicación de este Decreto.
- g) Datos del proveedor o prestador de servicio: Nombre o Razón Social, número de RIF, domicilio fiscal, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- h) Datos de las facturas emitidas, notas de débito o de crédito, según sea el caso, número de control, número y fecha del documento, monto del Impuesto al Valor Agregado en letras y en números expresado en bolívares.
- Monto de la certificación en letras y números expresado en bolívares.
- j) Firma del Representante Legal.
- certificación está obligado a dar cumplimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa tributaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto N° de fecha , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° de fecha de 2007.
- 1) La frase: Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas;
- m) Nombre o razón Social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal RIF, número y fecha de la resolución de la autorización otorgada, N° de control: Desde ... Hasta ..., fecha de elaboración: dd/mm/aa y la Región a la cual pertenece.

Las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado serán diseñadas conforme al siguiente modelo:

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EX	ONEDADO NO de controlo
CERTIFICACION DE DEBITO FISCAL EX	N° de Emisión:
	Fecha de Emisión:
DATOS DEL EMIS	
Nombre o Razón Social:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Número de RIF:	
Domicilio Fiscal:	
Dirección:	
Teléfonos:	
Fax:	
Correo electrónico:	
IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE ACU	ERDA LA EXONERACIÓN
Número:	
Fecha de	•
emisión:	
Datos de la	
Gaceta Oficial	
DATOS DEL PROVE	EDOR
Nombre o Razón Social :	
Número de RIF :	
Domicilio Fiscal :	
Dirección:	
Teléfonos :	
Fax:	
Correo Electrónico:	
DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE DÉBIT	TOS Y CRÉDITOS
Número de control: Número del documento:	Monto del IVA: Fecha del
documento:	TOTAL COLUMN
Monto total del Impuesto al Valor Agregado (el	n letras y números expresados en
bolívares):	
Monto de la Certificación (en letras y números ex	presados en bolívares):
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
El contribuyente titular de la presente cert	tificación estará obligado a dar
cumplimiento a todas las formalidades y obliga	aciones previstas en la normativa
tributaria y aduanera que regula el beneficio de e	
Nº de fecha , publicado en la Gaceta Oficia	al N° de fecha
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACH	ADURAS NI ENMIENDAS
Identificación de Origi	
Nombre o razón social del	Nº de R.I.F.:
impresor:	
	Fecha de elaboración: Región:

REVERSO:

Fecha de Emisión: DATOS DE LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO EMISOR umero de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha de documento: RMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
úmero de control: Número del documento: Monto del IVA: Fecha de documento:
RMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
contribuyente titular de la presente certificación estará obligado a dar implimiento a todas las formalidades y obligaciones previstas en la normativa ibutaria y aduanera que regula el beneficio de exoneración otorgado en el Decreto de fecha , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS
Identificación de Original o copia

Artículo 14. En estas Certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes, de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En el caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas o notas de débito o crédito, según sea el caso, modificatorias de las facturas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o crédito, según sea el caso, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 15. El Consejo Nacional Electoral (CNE) al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los

mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) requiera ampliar la numeración, correlativa de las Certificaciones, previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 16. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2 del Decreto Nº 2.258 de fecha 28 de diciembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.624 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación del: número correlativo de la Certificación de Debito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número de RIF; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Debito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada; monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 17. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 18. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido **en** este Decreto, será hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

Refrendado

el Ambiente (L.S.)

Refrendado

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

La Ministra del Poder Popular para

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

YUVIRI ORTEGA LOVERA

JORGE GIORDANI

HECTOR NAVARRO DIAZ

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.772

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 Y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en el marco de la política fiscal, tiene dentro de sus facultades exonerar del impuesto al valor agregado a las importaciones, ventas de bienes y a las prestaciones de servicios, que en todo caso deberán prever los requisitos y condiciones para su control y ser interpretados en forma restrictiva,

CONSIDERANDO

Que sólo excepcionalmente, cuando la naturaleza de la operación exonerada así lo requiera, el Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen de recuperación del impuesto al valor agregado soportado,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, los contribuyentes ordinarios que vendan bienes muebles corporales o que presten servicios, a órganos, entes u otros contribuyentes ordinarios del impuesto, y que reciban de estos últimos, Certificaciones de Debito Fiscal Exonerado, emitidas conforme a la respectiva autorización por parte de la Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Exoneración que corresponda.

Los contribuyentes ordinarios que se acojan al presente régimen, conforme a las disposiciones aquí establecidas, tendrán derecho a solicitar a la Administración Aduanera y Tributaria SENIAT la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto, se entiende por Certificación de Débito Fiscal Exonerado, el documento emitido por el ente autorizado a realizar operaciones exoneradas, previa autorización de la Administración Aduanera y Tributaria, el cual será de carácter nominal y no transferible cuyo monto debe ser registrado en el libro de ventas por parte de los proveedores titulares como una disminución de los débitos fiscales en un registro adicional, a los efectos de la determinación de la cuota tributaria de éste, en el período respectivo.

De igual modo, el ente emisor de la Certificación debe registrar el monto de ésta, en el mismo período, como una disminución de los créditos fiscales en su libro de compras.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado deberá ser entregada por el ente autorizado a realizar operaciones exoneradas a cada proveedor en original, por el monto total debidamente ajustado del impuesto al valor agregado facturado en el período de imposición, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con la fecha de cierre del período de imposición que se solicita.

Artículo 3°. A los efectos de este Decreto se entiende como monto de certificación de débito fiscal no aplicado, el monto de crédito fiscal soportado que no puede ser deducido, en virtud del registro del monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado en el período correspondiente.

El monto de certificación de débito fiscal no aplicado debe ser calculado por período de imposición, no pudiendo acumularse, asimismo, los ajustes que se realicen a los débitos fiscales en el período correspondiente, no pueden generar un saldo de débitos fiscales que sea menor al monto de la Certificación de Débito Fiscal registrado en el mismo período.

En ningún caso el monto de certificación de débito fiscal no aplicado a reintegrar, para un período en particular, podrá exceder al monto total registrado de Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, para el mismo período.

Artículo 4º. A los efectos de calcular el monto de certificación de débito fiscal no aplicado correspondiente al período, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se deduce del monto total de los débitos fiscales del período, debidamente ajustados, el monto total de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, registradas por el contribuyente solicitante, en el mismo período. El resultado se entenderá como el saldo de débito fiscal determinado para el período.
- Se calcula el monto total de los créditos fiscales deducibles del período, debidamente ajustados, incluyendo el excedente de créditos fiscales provenientes de períodos anteriores. El resultado se entenderá como el total de crédito fiscal determinado para el período.
- 3. Se deduce del saldo de débito fiscal obtenido en el numeral 1, el total de crédito fiscal determinado para el período de imposición obtenido en el numeral 2.
- 4. Si luego de aplicar la operación establecida en el numeral anterior el monto resultante genera un saldo de débito fiscal, dicho monto se constituirá en la cuota tributaria del período, y en consecuencia el monto de certificación de débito fiscal no aplicado sujeto a reintegro, será cero.
- 5. Si luego de aplicar la operación establecida en el numeral 3 del presente artículo, el monto resultante genera un saldo de crédito fiscal, y dicho monto sea menor o igual al monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado registradas en el período respectivo, el monto resultante se constituirá en el monto de certificación de débito fiscal no aplicado sujeto a reintegro.
- 6. Si luego de aplicar la operación establecida en el numeral 3 del presente artículo, el monto resultante que se genere sea un saldo de crédito fiscal, y dicho monto es mayor al monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado registradas en el período respectivo, sólo se constituirá como monto de certificación de débito fiscal no aplicado, el monto total de Certificación de Debito Fiscal Exonerado registrado en el período. El monto restante se registrará como un Excedente de Crédito Fiscal para el período o períodos siguientes.

En todo caso, cuando el contribuyente no solicite reintegro por el monto de certificación de débito fiscal no aplicado, conforme lo previsto en el presente Decreto, en la oportunidad que corresponda, dicho monto será considerado como un excedente de crédito fiscal que debe ser trasladado al próximo o próximos períodos de imposición.

La Administración Tributaria mediante providencia administrativa, podrá establecer la implementación de mecanismos electrónicos o magnéticos con el fin de realizar la determinación y el cálculo del reintegro correspondiente.

Artículo 5°. Consignada la solicitud de reintegro del monto de certificación de 'débito fiscal no aplicado, y realizadas las verificaciones, validaciones y comprobaciones pertinentes, la Administración Aduanera y Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del solicitante, mediante acto administrativo, se pronunciará sobre la procedencia total o parcial o improcedencia de la solicitud realizada, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la solicitud.

En todo caso, de resultar la decisión administrativa total o parcialmente desfavorable, se deberá indicar en el acto administrativo, la posibilidad de ejercer los recursos ha que nublera lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 6°. Para todos lo casos previstos en el presente Decreto, el acto administrativo mediante el cual se reconozca total o parcialmente el monto de certificación de débito fiscal no aplicado, le otorgará el derecho a su titular, a obtener los Certificados Especiales para Pago del Impuesto al Valo Agregado (CEPI) por dicho monto. En ningún caso podrá utilizarse el acto mediante el cual la Administración Admanera y Tributaria acuerde el reintegro, ni el monto de certificación de débito fiscal no aplicado señalado en la misma, como un incorumento de pago del impuesto al valor agregado, ni podrá a ser compensado o cedido para los mismos fines.

El reconocimiento del reintegro del monto de certificación de débito fiscal no aplicado, acordado de conformidad con el presente Decreto, no es definitivo, pudiendo ser objetado por la Administración Aduanera y Tributaria con posterioridad, si fuere determinada la improcedencia total o parcial del mismo, en cuyo caso el contribuyente ordinario deberá reingresar al Fisco las sumas objetadas que fueron reintegradas, con inclusión de los intereses que se hubieren generado desde su indebido otorgamiento hasta su restitución definitiva, así como las sanciones que fueren procedentes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

No obstante lo anterior, la Administración Aduanera y Tributaria podrá optar por deducir las cantidades indebidamente acordadas de las siguientes solicitudes presentadas por el contribuyente ordinario, siempre y cuando éstas sean procedentes y que no hayan sido recurridas.

La Administración Aduanera y Tributaria deberá pronunciarse sobre la extemporaneidad de la solicitud mediante Providencia Administrativa, la cual deberá indicar los recursos que podrá interponer el contribuyente contra la referida decisión.

Artículo 7°. La emisión de los Certificados Especiales para Pago del Impuesto del Valor Agregado (CEPI) referidos en el artículo anterior será autorizada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. A tal efecto, la Administración Aduanera y Tributaria solicitará la respectiva emisión.

Los Certificados Especiales para Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) constituirán títulos al portador, no devengarán intereses y podrán ser utilizados por los contribuyentes ordinarios solamente para el pago de impuesto al valor agregado o cedidos a terceros para los mismos fines.

La tramitación para hacer efectivo el pago del impuesto al valor agregado, o su cesión para los mismos fines, con los Certificados Especiales para el Pago el Impuesto al Valor Agregado (CEPI), será según lo establecido en la Resolución que regula el procedimiento de emisión, custodia y manejo de los Certificados Especiales para el pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) en custodia electrónica.

CAPITULO I Del Ingreso al Régimen

Artículo 8º. Sólo podrán acogerse al presente régimen, aquellos contribuyentes ordinarios que puedan comprobar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, para un período en particular, se les genere un monto de crédito fiscal no deducido.

Artículo 9°. Una vez que el contribuyente ordinario realice la solicitud de reintegro para el correspondiente período debe suspender la deducción del excedente de crédito fiscal generado por el monto de certificación de débito fiscal no aplicado afectado en el mismo, hasta tanto se realice la respectiva decisión administrativa. Todo ello sin menoscabo que el contribuyente ordinario pueda desistir de la solicitud, lo cual debe ocurrir en una fecha previa al pronunciamiento administrativo previsto en el artículo 5° de este Decreto.

Sección Primera De la solicitud

Artículo 10. El contribuyente ordinario debe presentar ante la unidad administrativa competente de la Administración Aduanera y Tributaria de su domicilio fiscal, la solicitud de reintegro del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.

La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente ordinario.

La oportunidad para realizar la solicitud aquí prevista para un período será después de la determinación del impuesto del mismo período, momento en el cual, se suspende la utilización del monto de certificación de débito fiscal no aplicado solicitado, como excedente, total o parcial, de crédito fiscal, el cual no podrá ser trasladado para los próximos períodos de imposición.

En ningún caso, será procedente la solicitud de reintegro cuando ésta se presente en una fecha posterior a los diez (10) días continuos del período siguiente al cual deba realizarse la determinación del impuesto.

Artículo 11. El escrito de solicitud de reintegro para el correspondiente período debe contener la siguiente información:

- 1. Identificación del representante o mandatario que suscribe la solicitud, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
- 2. Identificación del contribuyente ordinario, con la indicación del nombre, denominación o razón social y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- 3. Monto total de certificación de débito fiscal no aplicado.
- 4. Dirección del lugar donde se harán las notificaciones, incluyendo número telefónico, de fax o dirección de correo electrónico.

Artículo 12. El escrito de solicitud deberá ser acompañado por los siguientes recaudos:

1. Documento que acredite la representación o el mandato debidamente autenticado.

- 2. Copia del libro de ventas del período del cual se solicita reintegro, en medios magnéticos.
- 3. Copia de la declaración de impuesto al valor agregado del período de imposición solicitado.
- 4. Cuadro demostrativo que especifique cómo se realizó la determinación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
- 5. Relación de las operaciones que dan origen a los créditos fiscales soportados, en el período del cual se solicita reintegro, la cual deberá ser presentada en archivo TXT en medios magnéticos o electrónicos, según especificaciones impartidas por la Administración Aduanera y Tributaria.
- 6. Relación que identifique las certificaciones recibidas y registradas durante el período impositivo objeto de la solicitud.

Dicha relación deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social y número de Registro de Información Fiscal (RIF) del ente autorizado a realizar operaciones exoneradas que emite la certificación.
- b) Número, fecha y monto de las certificaciones registradas.

La relación se presentará en medios impresos y magnéticos o electrónicos, según especificaciones impartidas por la Administración Aduanera y Tributaria.

En la primera solicitud realizada en el año, el solicitante deberá presentar una estimación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado anual.

El cuadro demostrativo referido en el numeral4, se presentará en el formato y en las condiciones que la Administración Aduanera y Tributaria notifique a los interesados en acogerse al régimen.

Sección Segunda Tramitación de las Solicitudes

Artículo 13. En el acto de recepción de la solicitud, se levantará un acta donde conste la entrega del escrito de solicitud y los recaudos correspondientes. De ser necesario, se indicará la falta de uno o más de los elementos de información

que debe contener la solicitud o de los recaudos que deben acompañar a la misma, a fin de que el interesado proceda a subsanarlos o consignarlos ,según sea el caso, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles.

Si el contribuyente presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas y éste fuere objetado por la Administración Aduanera y Tributaria, debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer las acciones y recursos respectivos, o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones señaladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Transcurrido el lapso establecido en el presente artículo sin que el interesado haya subsanado o hecho entrega de los requisitos faltantes, comenzará a contarse un lapso de treinta (30) días continuos para que opere la perención de la solicitud, en cuyo caso la Administración Aduanera y Tributaria ordenará inmediatamente el archivo del expediente, mediante auto motivado firmado por el funcionario encargado de la tramitación del asunto.

De cumplir la solicitud con todos los elementos de información requeridos y de estar todos los recaudos conformes, se levantará un Acta de Recepción Definitiva, y se iniciará al día hábil siguiente el procedimiento de comprobación correspondiente.

Parágrafo Unico. A los efectos de este Decreto se consideran requisitos faltantes al escrito de solicitud, cuando no haya sido señalado algún dato o información requerida en la misma, cuando falte algún recaudo que deba acompañar al escrito de solicitud, o cuando éstos se presenten ilegibles o con fallas técnicas, en los casos de medios magnéticos o electrónicos.

Artículo 14. La Administración Aduanera y Tributaria practicará el procedimiento de comprobación con los documentos y la información consignada, a los fines de establecer la procedencia total o parcial o la improcedencia de la solicitud realizada.

El procedimiento se iniciará el día hábil siguiente a la fecha de recepción definitiva de la solicitud y sus respectivos recaudos.

A los fines de comprobar los supuestos de procedencia o no de la recuperación, la Administración Aduanera y Tributaria procederá verificar de las informaciones y documentos suministrados por el contribuyente ordinario, con fundamento en la información que posea en sus sistemas o que obtenga de terceros, o realizar cruces de información con los compradores o adquirentes de bienes o receptores de servicios suministrados por los solicitantes, proveedores de bienes o prestadores de bienes o servicios.

Cuando la Administración Aduanera y Tributaria, basándose en indicios ciertos, detectaré incumplimientos que imposibiliten la continuación y finalización del procedimiento de comprobación previsto en este Decreto, se procederá a suspender el mismo por un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, debiendo iniciar de inmediato el procedimiento de fiscalización según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Asimismo, sin perjuicio del procedimiento especial administrativo de comprobación contenido en este Capítulo, la Administración Aduanera y Tributaria podrá en cualquier momento ejercer sus facultades de fiscalización e investigación.

Las verificaciones, validaciones y comprobaciones que realice la Administración Aduanera y Tributaria, a los fines del pronunciamiento correspondiente, deben estar orientadas a comprobar la razonabilidad y veracidad de lo siguiente:

- La efectiva realización de las operaciones de ventas ordinarias y ventas sujetas al régimen, del período o períodos de los cuales se solicita la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
- 2. La correspondencia de las ventas sujetas al régimen, con las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, emitidas y registradas por los entes exonerados en sus respectivos libros de compra. Todo referido al período o períodos de los cuales se solicita la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
- 3. La correspondencia de las ventas sujetas al régimen, con las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, registradas por los solicitantes en sus respectivos libros de venta y compra, según sea el caso, y los respectivos asientos contables. Todo referido al período o períodos de los cuales se solicita la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
- 4. La correspondencia de los totales del libro de compras y ventas del solicitante en relación con las planillas de declaración consignadas por éste.

- 5. La efectiva realización de las importaciones y de las compras internas de bienes y recepción de servicios, generadores de los créditos fiscales ordinarios del período o períodos solicitados.
- 6. La suspensión del traslado, como excedente de crédito fiscal del monto de certificación de débito fiscal no aplicado.
- 7. Que los proveedores nacionales de los solicitantes sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. La Gerencia Regional de Tributos Internos responsable de tramitar y decidir la solicitud formará un expediente numerado de toda solicitud.

Artículo 16. En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicará lo dispuesto en la Sección referente al procedimiento de recuperación de tributos previsto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO II Disposición Transitoria

UNICA. El presente régimen será aplicable para los contribuyentes ordinarios que realicen operaciones de ventas nacionales de bienes exonerados o prestaciones nacionales de servicios también exonerados, que se encuentren bajo el amparo de alguno de los regímenes de exoneración, establecidos mediante decretos, debiendo estar previsto en dichos decretos exoneratorios, el procedimiento de recuperación mediante el presente régimen y siempre que utilicen Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado.

CAPITULO III Disposiciones Finales

Primera. El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia 1º de enero de 2008.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

El Ministro del Poder Popular para

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Retrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.773

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 236, Numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 19 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Gastos Corrientes por la cantidad de

SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 347.790.891,46), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA **DEFENSA** 347.790.891,46 De: Proyecto: 080056000 "Garantizar Servicios de Apoyo Socioeconómico, de Educación Preescolar, Cultural, Deportivo y de Asistencia Espiritual para el Personal Militar y Civil de la FAN" 347.790.891,46 Específica: 080056002 "Desarrollar las Actividades Administrativas y Logisticas que Garanticen el Normal Funcionamiento de las Unidades Adscritas Prestadoras de los Servicios Sociales de Bienestar Social" 347,790,891,46 "Servicios no Personales" 28,716,679,11 Partida: 4.03 Sub-Partidas Genéricas, Específicas y 28.716.679,11 Sub-Especificas: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado' Partida: 4.04 "Activos Reales" 319.074.212,35 Sub-Partidas Genéricas. Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Equipos de Enseñanza, Deporte y 23.170.052.00 Recreación' 07.06.00 "Instrumentos Musicales" 42.464.171,00 09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina" 77.049.372,00 74.991.145,35 09.02.00 "Equipos de Computación" 09.03.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento" 101.399.472,00 Para: Provecto: "Óptimo Funcionamiento de las 080067000 Dependencias Adscritas a la Administración Central, para el Desempeño de las Actividades Diarias Enmarcadas dentro del Nuevo Modelo de la Fuerza 347,790,891,46 Armada Nacional' Acción 080067002 "Desarrollar las Actividades Específica: Administrativas y Logísticas que Garanticen el Normal Funcionamiento de las Dependencias de la Sede Ministerial' 347.790.891.46 Partida: 4.04 "Activos Reales 347,790,891,46 Sub-Partidas Genéricas. Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina" 129.620.436,79

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

"Equipos de Computación"

"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"

09.02.00

09.03.00

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Bs.

49.096.242,32

169.074.212,35

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

(L.S.)

la Comunicación y la Información

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

PEDRO FIOREION CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

(L.S.)

la Cultura

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular para (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

JESSE CHACON ESCAMILLO

los Pueblos Indígenas

Decreto Nº 5.774

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SETECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 711.650.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO EXTERIORES:	DEL PODER	POPULAR PARA RELACIONES	Bs.	711.650.000
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	~	711.650.000
Acción Especifica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	*	711.650.000
De la: Partida:	4.04	"Activos Reales" – Otras Fuentes	*	711.650.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y				
Sub-Especifica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	43.000 000
	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	•	668.650.000
Para las:	4.00	Patraciales Coministens of		
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" — Otras Fuentes	*	15.050.000

ELIAS JAUA MILANO

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.03.00 10.11.00	"Tintas, pinturas y colorantes" "Materiales eléctricos"	w W	6.450.000 8.600.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" – Otras Fuentes	"	696.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	w	2.150.000
,	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	w	17.200.000
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	n	25.800.000
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"		
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y	*	3.225.000
	12.01.00	alojamiento" "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del	W	7.525.000
		dominio privado"	•	640.700.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia

(LS.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas

(LS.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

Refrendado

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(LS.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.775

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 700.000.00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:			Bs.	700.000.000 =======
Proyecto:	370019000	"Proveer servicios logísticos y de mantenimiento a las áreas sustantivas y de apoyo del Ministerio del Despacho de la Presidencia"	"	700.000.000
Acción Específica:	370019001	"Servicios de mantenimiento general"	"	700.000.000
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" – Recursos Ordinarios	"	700.000.000
Sub-Partidas				
Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	700.000.000
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	700.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	700.000.000

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecutese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

CORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado El Vicepresidente Elecutivo (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y D. sarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

3	GACETA O	FICIAL DE LA REPUBLICA BO
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	
	(2.01)	HECTOR NAVARRO DIAZ
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	
	•	WILLIAN RAFAEL LARA
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	
		PEDRO MOREJON CARRILLO
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	
		RAFAEL JOSE OROPEZA
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	
		FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
	Refrendado El Ministro del Poder Popuiar para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	
		RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	,
		DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	
		EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.776

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 325.000.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

325.000.000

Bs.

DE:

Proyecto:

170223000 "Control de Inundaciones y Mantenimiento Obras

Mantenimiento Obras Hidráulicas a Nivel Nacional" "

325.000.000

Acción				
Específica:	170223001	"Construcción y Equipamiento"	**	325.000.000
Partida: 4,04		"Activos Reales" • Recursos Ordinarios	"	325.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	w	325.000.000
PARA:				
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	Bs.	325.000.000
Acción Específica:	179999022	Aportes, Donaciones y transferencias para Financiar los Proyectos de Servicio Autónomo Servicios Ambientales de Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	n	325,000,000
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones" • Recursos Ordinarios	n	325.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Especifica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	w	325.000.000
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) -Control de Inundaciones y Mantenimiento de Obras Hidráulicas a Nivel Nacional -Reconstrucción Dique de Protección, Municipio Píritu, Estado Falcón	N	325.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

358.689

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.777

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el Numeral 24, del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 84, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 525.600.000), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del I	Bs.	525.600.000		
DE:	•			
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	*	525.600.000
Acción Específica:	170069001	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción de Acueductos"	**	525.600.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	n	43.398.165
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	Bs.	43.398.165
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	n	482.201.835
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	*	482.201.835
PARA:				

179999000 "Aportes, Donaciones y Proyecto: Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes

Descentralizados Funcionalmente 525.600.000 de la República"

Acción Específica: 179999013 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica del Centro Funcionalmente de la República' 525,600,000 "Transferencias y Donaciones" 525.600.000 Partida: 4.07 Recursos Ordinarios **Sub-Partidas** Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 *Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" 525.600.000 A0622 C. A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO) 525.600.000 - Ampliación Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional (Ampliación del Acueducto, Municipio Miranda Estado Carabobo)

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (!..S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (1–5)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.778

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministro,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 57.296.360,50), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio dei P	Bs.	57.296.360,50		
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"		57.296.360,50
Acción Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	*	57.296.360,50
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" – Otras Fuentes	*	57.296.360,50
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	57.296.360,50
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	M	57.296.360,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	W	57.296.360,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Ketrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.779

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.024.800), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

C1130

Proyecto:

O60025000 "Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial" 4.024.800

Accion Especifica O60025008 "Fortalecer la Integracion reconomica Social Política y Cultura en America Latina y en

4.024.500

			•	
De Ia Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	w	4.024.800
Sub-Partidas Genéricas Específicas y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	Bs.	4.024.800
A la Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Otras Fuentes	11	4.024.800
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	**	4.024.800

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado El vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

27 de diciembre de 2007	GACETA OFFICIAL DE L
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	Jose Rivero Gonzalez
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	JOSE RIVERO GONZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo	JOSE DAVID CABELLO RONDON
(L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
(L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular para	YUVIRI ORTEGA LOVERA
la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
(L.S.)	DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.780

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 77.147.052,50), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio de	l Poder Popula	Bs.	77.147.052,50							
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"		77.147.052,50						
De la Acción										
Específica:	060025008	"Atender la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como las contingencias e imprevistos del funcionamiento de las existentes, sobre la base de		77.447.050.50						
Partida:	4.04	informes de factibilidad" "Activos Reales" - Otras Fuentes		77.147.052,50 77.147.052,50						
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-										
Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs	45.293.254,50						
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	**	25.233.475,00						
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	*	6.620.323,00						
A la Acción	·									
Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"		77.147.052,50						
Partida: Sub-Partidas	4.03	"Servicios no Personales" – Otras Fuentes	*	77.147.052,50						
Genéricas, Específicas y										
Sub-	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	•	58.176.463,00						
Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	*	18.970.589,50						

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No 5.781

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, aumeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 37.113.769), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación es la siguiente:

Tierras, cuya ir	mputación e	s la siguiente:		
	oder Popular p	ara la Agricultura y Tierras	Bs.	37.113.769
DE:				
Proyecto:	340038000	"Estudio de las Cadenas Agroalimentarias del Sector Pesquero y Acuícola"	~	37.113.769
Acción Específica:	340038001	"Tipificación y Caracterización de los Actores de las Cuatro Principales Cadenas		
		Agroalimentarias del Sector Pesquero y Acuícola"	*	<u>37,113.769</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	*	37.113.769
Sub-Partidas Genéricas,				
Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal		
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a	Bs.	15.479.300
	,,	Empleados"	**	5.538.900 5.619.825
	05.07.00 05. 08.00	"Aguinaldos al Personal Contratado" "Bono Vacacional al Personal		3.019.023
	06.01.00	Contratado" "Aporte Patronal al Instituto Venezolano	*	437.097
	06.01.00	de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por		
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de	n	849.685
	00.04.00	Paro Forzoso por Empleados"	**	216.485
	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización,		
		Cirugía y Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	*	3.852.192
	07.09.00	"Ayuda a Empleados para Adquisición	w	624,425
		de Uniformes y Utiles Escolares de sus Hijos"		024.423
	07.12.00	"Aporte para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal	*	
	08.03.00	Empleado" "Prestaciones Sociales e	"	749.310
		Indemnizaciones al Personal Contratado"	*	3.746.550
PARA:				
Acción Centralizada:	340001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	~	37.113.769
Acción Específica:	340001001	"Asignación y Control de los		,
•		Recursos para los Gastos de los Trabajadores"	*	37.113.769
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	18	37.113.769
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especificas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal		45 490 000
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a		15.479.300
		Empleados"	u 11	5.538.900
	05.07.00 05.08.00	"Aguinaldos al Personal Contratado" "Bono Vacacional al Personal		5.619.825
		Contratado"	**	437.097
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto ve collano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por		
		Empleados" "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de	Bs.	849.685
	06.04.00	Paro Forzoso por Empleados"	**	216.485
	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospita!izacion, Cirugia y Maternidad (HCM\ y Gastos		
		Cirudia y materingag (inchi, y dustos		2.052.452

Cirugia y Maternidad (HCM) y Gastos

Funerarios por Empleados"

07.09.00	"Ayuda a Empleados para Adquisición de Uniformes y Utiles Escolares de sus	•	
	Hijos"	*	624.425
07.12.00	"Aporte para la Adquisición de Juguetes para los Híjos del Personal Empleado"	•	749.310
08.03.00	"Prestaciones Sociales e		
	Indemnizaciones al Personal Contratado"	•	3.746.550

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

la Educación

(L.S.)

3.852.192

ADAN CHAVEZ FRIAS

	HUGO CHAVEZ FRIAS
Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia	
(L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interlores y Justicia (L.S.)	PEDRO CARREÑO ESCOBAR
Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	
(2.3.)	NICOLAS MADURO MOROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)	
(2.0.)	RODRIGO CABEZA MORALES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CUETA VO DEVES DANSEL PRISEÑO
Defendada	GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado	
El Encargado del Ministerio del Poder las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	
	JESÚS PAREDES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	
(2.3.)	OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	
(L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior	
(L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación	

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.782

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y **MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO** MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 463.625.844), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

463.625.844

463.625.844

463.625.844

DE:

Acción

Específica:

Proyecto: 349999000

"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los

Proyectos de los Entes

Descentralizados Funcionalmente

de la República"

349999001

"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los

"Transferencias y Donaciones"

Recursos Ordinarios

Proyectos de la Procuraduría Agraria Nacional (PAN)" 463.625.844

Partida:

Sub-Partidas

Genérica, Específica y Sub-Específica: 4.07

03.03.02

"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines

Empresariales* A0070

463.625.844 Procuraduría Agraria Nacional (PAN) 463.625.844

Bs

PARA:

Acción

Centralizada:

340002000 "Gestión Administrativa"

463.625.844

Acción Específica:

Partida:

Institucional 340002001 las а Acciones **Específicas** los Proyectos del Organismo" 4.03

"Servicios no Personales"

Recursos Ordinarios

Menores de Obras en Bienes del

"Impuesto al Valor Agregado"

463.625.844 463,625,844

256,149,381

170.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Especificas y

Sub-Especificas:

09.01.00

la ejecución del presente Decreto.

12.01.00

18.01.00

"Viáticos y Pasajes dentro del País" "Conservación y Reparaciones

37,476,463

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular Finanzas y para la Agricultura y Tierras quedan encargados de

Dominio Privado"

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

La Ministra del Poder Popular para (L.S.)

Proyecto:

NICIA MALDONADO MALDONADO

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado los Pueblos Indígenas

Decreto Nº 5.783

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de Diciembre del año 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (BS. 178.563.660), al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO	DEL PO	DER P	OPULAR	PARA	LA	CULTURA	

"Creación de la Plataforma 460050000 Comunicacional de Masas de la

Gestión Culturai* Acción

460050003 Específica: "Creación y Acondicionamiento de Estudios de Transmisión de Producciones Audiovisuales*

"Activos Reales" De la Partida: 4.04

178.563.660 (Recursos Ordinarios)

178,563,660

178.563.660

178.563.660

Sub-Partidas

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de Computación" 178.563.660 "Servicios no Personales" A la Partida: 4.03 (Recursos Ordinarios) 178.563.660 Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.04.00 "Avisos" 178.563.660

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

10.000.000

41,000,000

10.000.000

31.000.000

10.000.000

19,000,000

Sub-Partida

Sub-Específica:

11.99.00

4.04

01.02.07

01.02.99

03

4.03

"Conservación y reparaciones

"Reparaciones mayores de

de oficina y alojamiento"

"Fortalecimiento de los

"Servicios no Personales"

Procesos de Servicios

Generales"

maquinaria y equipos"

máquinas, muebles y demás equipos

"Reparaciones mayores de otras

equipos"

"Activos Reales"

menores de otras maquinaria y

Genérica, Específica y

Partida:

Acción

Partida:

Sub-Partida Genérica, Específica y

Específica:

Sub-Partida Genérica, Específica y

Sub-Especificas:

Decreto Nº 5.784

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de Diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

		creta un Traspaso de C Intidad UN MIL SESENTA Y I			Sub-Especifica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	н	10.000.000
MILLONES CII Presupuesto de	EN MIL E Gastos	SOLIVARES (Bs.1.069.100.0) vigente del Colegio Universita	00) , al ario de	 -	Proyecto:	42679	"Equipamiento y Mantenimiento de los Bienes Nacionales"	~	5.000.000
		sé Lorenzo Pérez Rodríguez" a es la siguiente:	', cuya		Acción Específica:	02	"Actualización, Resguardo y Mantenimiento de los Bienes Nacionales"		5.000.000
Colegio Universit Pérez Rodríguez"	ario de Te	ecnología "Profesor José Lorenzo	Bs.	1.069.100.000	Partida:	4.03	"Servicios no Personales"		5,000,000
De las Acciones Centralizadas y Proyectos:	02	"Gestión Administrativa"		415.000.000	Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	*	5.000.000
Acción Específica:	01	"Apoyo Institucional a las Acciones Especificas de los Proyectos de Organismo"		415.000.000	Proyecto:	42718	"Formación de Recursos Humanos en Pregrado"	Bs.	149.000.000
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" -Recursos Ordinarios	~	415.000,000	Acción Específica:	04	"Formación de Técnicos Superiores Universitarios en Publicidad y Mercadeo"		54.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y					Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	-	54,000,000
Sub-Especificas:	01.01.00	"Disminución de sueldos, salarios y			Sub-Partidas				
	02.01.00	otras remuneraciones por pagar" "Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros	Bs.	9.800.000	Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	~	16.000.000
	02.02.00	Sociales (IVSS)" "Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del		35.000.000	Sub-Partidas Genéricas,				
	02.03.00	Ministerio de Educación (IPASME)" "Disminución de aportes patronales y retenciones laborales	,	46.800.000	Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00 07.02.00	"Publicidad y propaganda" "Imprenta y reproducción"	"	3.000.000 10.000.000
	02.04.00	por pagar al Fondo de Jubilaciones" "Disminución de aportes patronales y retenciones laborales		10.000.000		10.99.00 99.01.00	"Otros servicios profesionales y técnicos" "Otros servicios no personales"	*	20.000.000 5.000.000
		por pagar al Fondo de Seguro de	"	E 100 000	İ	99.01.00			
Sub-Partidas Genéricas,		Paro Forzoso"		5.100.000	Acción Específica:	05	"Formación de Técnicos Superiores Universitarios en Turismo"	s	82.000.000
Especificas y		was a state of a second			Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	•	82,000,000
Sub-Específicas:	02.05.00	"Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional"	74	4.700.000	Sub-Partidas Genéricas,				
	02.06.00	"Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad			Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00 07.02.00 07.04.00 09.01.00	"Publicidad y propaganda" "Imprenta y reproducción" "Avisos" "Viáticos y pasajes dentro del país"	## #! #!	2.000.000 5.000.000 2.000.000 33.000.000
		(HCM) y gastos funerarios"	*	1.200.000	Sub-Partidas				-8-
	02.07.00	"Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro"		7.000.000	Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y		
	02.10.00	"Disminución de retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia"	"	100.000	Sur-Especialis.	10.33.00	técnicos"	76	40.000.000
	04.01.00	"Disminución de cuentas por pagar a			\$ \$				
	06.02.00	contratistas a corto plazo" "Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo"	w	27.500.000 6.800.000	Acción Específica:	06	"Formación de Técnicos Superiores Universitarios en Personal"	~	13.000.000
Sub-Partidas						4.03	"Servicios no Personales"	~	13.000,000
Genéricas, Específicas y					Partida:	4.03	261AICIO2 (IO LEI 201/9/c2		HWAAAANAA
Sub-Especificas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	*	209.500.000	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
	11.05.00	"Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	*	• 51.500.000	Sub-Especificas:	01.01.00 07.02.00	"Alquileres de edificios y locales" "Imprenta y reproducción"		5.000.000 8.000.000
Proyecto:	42616	"Fortalecimiento de la Planta Física y de los Servicios	n.	61 000 000	Proyecto:	42868	"Evaluación y Actualización de los Sistemas Curriculares y Pedagógicos"	Bs.	10.000.000
		Generales"	Bs.	61,000,000	Acción	03	"Fortalecimiento de las		
Acción Específica:	01	"Diseño e implantación del Plan de Mantenimiento integral de la Institución"	*	51.000.000	Especifica:		Actividades Académicas a través del desarrollo de estrategias pedagógicas"	~	10.000.000
			_						
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	~	10.000,000	Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	8s.	10,000,000

Sub-Partidas					Sub-Partidas				
Genéricas,					Genéricas,				
Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	3.000.000	Específicas y Sub-Específicas:	11.99.00	"Conservación y reparaciones		
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	•	3.500.000			menores de otras maquinaria y equipos"	"	3.500.000
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	3.500.000	A las Acciones		, ,		
Proyecto:	42863	"Proporcionar asistencia Integral al Estudiante"		353.100.000	Centralizadas y Proyectos:	02	"Gestión Administrativa"	~	415.000.000
Acción Específica:	10	"Servicios Estudiantiles"	*	204.100.000	Acción Específica:	01	"Apoyo Institucional a las Acciones Especificas de los Proyectos de Organismo"	,,	415.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	~	204.100,000			,		
Sub-Partidas					Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	~	415.000,000
Genéricas, Específicas y					Sub-Partidas Genéricas,				
Sub-Especificas:	07.02.00 10.11.00	"Imprenta y reproducción" "Servicios para la elaboración y	"	2.000.000	Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y		
	10.11.00	suministro de comida"	*	200.000.000	Sub-Especificas.		adiestramiento"	**	195.000.000
Sub-Partidas				-10-		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	140.000.000
Genéricas, Específicas y						18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	000.000.08
Sub-Específicas;	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	W	2.100.000	Proyecto:	42616	"Fortalecimiento de la Planta Física y de los Servicios Generales"	~	173,500,000
Acción Específica:	11	"Asistencia Medica"	~	135.000.000	Acción				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	8,000,000	Específica:	01	"Diseño e Implantación del Plan		
	4.03	Servicios no Personales		8/99/9/99			de Mantenimiento integral de la Institución"	~	173.500.000
Sub-Partidas Genéricas,					Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	*	30,000,000
Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	,,	3.000.000					
ous Especimens.	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico		0.000.000	Sub-Partidas				
		quirúrgicos, dentales y de	"		Genéricas, Específicas y				
		veterinaria"	~	5.000.000	Sub-Especificas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del		
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	127.000,000	-		dominio privado"	Bs.	30.000.000
Sub-Partidas					Partida:	4.04	"Activos Reales"	~	143,500,000
Genéricas, Específicas y					Sub-Partidas				
Sub-Especificas:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	122.000.000	Genéricas, Especificas y				
Sub-Partidas Genéricas,		,		-11-	Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes		
Especificas y	00.03.00	, Waterbilliania y oquipas do				03.06.00	del dominio privado" "Maquinaria y equipos de energía"	"	116.500.000 27.000.000
Sub-Específicas:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	**	5.000.000	Proyecto:	42679	"Equipamiento y Mantenimiento		271000.000
Acción			•		Proyecto.	42073	de los Bienes Nacionales"	*	470.600.000
Especifica:	12	"Asistencia Odontológica"	~	14.000.000	Acción				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	n	14,000,000	Específica:	02	"Actualización, Resguardo y Mantenimiento de los Bienes		
Sub-Partidas							Nacionales"	"	470.600.000
Conóxicas					1				
Genéricas, Específicas y	67 62 66		,,	3 000 000	Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	470.600,000
	07.02.00 11.04.00	"Imprenta y reproducción" "Conservación y reparaciones	"	3.000.000	Sub-Partidas	4.04	"Activos Reales"	"	470.600,000
Específicas y			"	3.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y			"	
Específicas y	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria"	n n	3.000.000 6.000.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas,	4.04 09.01.00 09.03.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de	**	70.000.000
Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales"	# #	6.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		
Específicas y	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a	,, ,,	6.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo	**	70.000.000
Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas:	09.01.00 09.03.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento"	**	70.000.000
Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de	H H	6.000.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto:	09.01.00 09.03.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios	H M	70.000.000 400.600.000
Especificas y Sub-Especificas: Proyecto:	99.01.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de	H H H	6.000.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica:	09.01.00 09.03.00 42888	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas"	11. 11.	70.000.000 400.600.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción	99.01.00 42943	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto:	09.01.00 09.03.00 42888	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios	H M	70.000.000 400.600.000 10.000.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción	99.01.00 42943	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del	"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	6.000.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas	09.01.00 09.03.00 42888	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales"	11. 11.	70.000.000 400.600.000 10.000.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas	99.01.00 42943	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión"	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000 22.500.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales"	11. 11.	70.000.000 400.600.000 10.000.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	99.01.00 42943 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales"	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 22,500.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas,	09.01.00 09.03.00 42888	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales"	11. 11.	70.000.000 400.600.000 10.000.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas,	99.01.00 42943	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales"	11. 11.	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	99.01.00 42943 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales"	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 22,500.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas;	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales"	II MA	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales"	**************************************	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas; Artículo 2º y del Pode	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología,	" " "	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	99.01.00 42943 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las	**************************************	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 23.500.000 -5.000.000 15.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas; Artículo 2º y del Pode	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las	" " "	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 42888	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas"	*** *** *** *** *** *** *** *** *** **	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 5.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas; Artículo 2º y del Pode encargados o	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto.	" " " " " " " " " " The proof of the proof	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las	*** *** *** *** *** *** *** *** *** **	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 23.500.000 -5.000.000 15.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Car	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici	, Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Especificas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción	01 4.04 05.01.00 07.04.00 42888	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 5.000.000 15.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Car dos mil siet	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto.	, Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Especificas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción	01 4.04 05.01.00 07.04.00 42888	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 .5.000.000 53.500.000 50.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Car dos mil siet Federación, Ejecútese,	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14	, Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Especificas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especificas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 07.06.00 42888	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca"	*** *** *** *** *** *** *** *** ***	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 5.000.000 15.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Cardos mil siet Federación,	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14	, Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específicas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Proyecto: Acción Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 07.06.00 42888	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca"	*** *** *** *** *** *** *** *** ***	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 .5.000.000 53.500.000 50.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Car dos mil siet Federación, Ejecútese,	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14	, Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específicas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Proyecto: Acción Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 42888 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca" "Activos Reales"	*** *** *** *** *** *** *** *** ***	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 .5.000.000 53.500.000 50.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Car dos mil siet Federación, Ejecútese,	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14	, Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: Proyecto: Acción Específicas y Sub-Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 42888 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca"	" " Bs.	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 23.500.000 5.000.000 53.500.000 50.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Car dos mil siet Federación, Ejecútese,	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14	Finan: , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específicas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Acción Específicas: Acción Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 07.06.00 42888 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca" "Activos Reales" "Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento"	" " Bs.	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 5.000.000 53.500.000 50.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Cardos mil siet Federación, Ejecútese, (L.S.)	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 • Los Minis er Popular de la ejecu	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14 evolución Bolivariana.	Finan: , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específicas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Proyecto: Acción Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 42888 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca" "Activos Reales" "Mobiliano y equipos de oficina" "Mobiliano y equipos de	" " Bs.	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 23.500.000 45.000.000 50.000.000 50.000.000 25.000.000 25.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas; Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Cardos mil siet Federación, Ejecútese, (L.S.)	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 Los Minis er Popular de la ejecular	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14 evolución Bolivariana. HUGO CHAVI	Finan: , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000
Proyecto: Acción Específicas: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Proyecto: Acción Específicas: Acción Específicas: Acción Específicas:	01 4.04 05.01.00 07.04.00 07.06.00 42888 01 4.04	"Conservación y reparaciones menores de equipos médicoquirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros servicios no personales" "Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Universitaria a través de las Actividades de Extensión" "Integración de la comunidad universitaria a través del desarrollo de actividades de extensión" "Activos Reales" "Equipos de telecomunicaciones" "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" "Instrumentos musicales" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Fortalecimiento y Actualización de la Biblioteca" "Activos Reales" "Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Dotación de Medios	" " " Bs.	6.000.000 5.000.000 22.500.000 22.500.000 2.500.000 5.000.000 53.500.000 50.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Artículo 2º y del Pode encargados o Dado en Cardos mil siet Federación, Ejecútese, (L.S.)	09.01.00 09.03.00 42888 04 4.04 07.02.00 Los Minis er Popular de la ejecular	"Mobiliario y equipos de oficina" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Garantizar el Optimo Funcionamiento de las Actividades Académicas" "Dotación de Medios Audiovisuales" "Activos Reales" "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" tros del Poder Popular para las para Ciencia y Tecnología, ción del presente Decreto. veintisiete días del mes de dici 97º de la Independencia y 14 evolución Bolivariana. HUGO CHAVI	Finanz , quec	70.000.000 400.600.000 10.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.00

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas

(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.5.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RÍVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Retrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.785

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO BOLIVARES (Bs. 435.905.024), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

435.905.024 Bs.

DE.

Proyecto:

170027000 "Gestión y Monitoreo de Calidad

Ambicatal"

8,658,500

BURGE GIORDANI

						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Acción Específica:	170027001	"Evaluación de la Contaminación Atmosférica y Sónica"	**	<u>2.890.000</u>	Acción Específica:		Administración de los Recursos Naturales y Uso del Espacio" "	•	127.520.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	W	2.890.000	Partida:	4.04 "	Activos Reales" Recursos Ordinarios	^	127,520.000
Sub-Partidas		- Accessor or alliano			Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Genérica, Específica y		10			Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	Bs.	127.520.000
Sub-Específica:	01.01.00	"Repuestos Mayores para Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	Bs.	2.890.000	Proyecto:	170197000	"Gestión Autorizatoria en el Estado Portuguesa"	n	8.241.803
Acción Específica:	170027002	"Determinaciones Analíticas de Parámetros para Evaluar la			Acción Específica:	170197001	"Fiscalización de Actividades Autorizadas"	w	2.643.817
		Calidad del Aire y Cuerpos de Agua"	n	695.000	Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	n	2.643.817
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	w	<u>695.000</u>	Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y					Sub-Específica:	01.01.02 03.03.00	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" "Maquinaria y Equipos Agricolas y	"	592.912
Sub-Específica:	03.99.00	"Otras Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	w	295.000		09.01.00 09.02.00	Pecuarios" "Mobiliario y Equipos de Oficina" "Equipos de Computación"	"	118.420 102.946 15.139
	04.05.00	"Vehiculo de Tracción no Motorizados"	**	400.000		09.99.00	"Otras Maquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	1.814.400
Acción Específica:	170027005	"Gestión de Residuos y Desechos"	n	5.073.500	Acción Específica:	170197002	Relacionadas con la Ocupación		
Partida:	4.04	"Activos Reales" • Recursos Ordinarios	n	5.073.500			del Territorio y Afectación de los Recursos de Vegetación"	,,	1.177.339
Sub-Partidas Genérica,					Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	1.177.339
Generica, Específica y Sub-Especifica:	06.01.00	"Equipos Médicos – Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	**	158.500	Sub-Partidas Genérica, Específica y				
	07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanza"	"	4.900.000	Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios"	"	118.420
Brougeto	09.01.00 170055000	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	**	15.000		09.01.00 09.02.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina" "Equipos de Computación"	"	172.408 75.300
Proyecto:	170033000	Laboratorios Ambientales del MARN"	n	5.912.138	Acción	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	*	811.211
Acción Específica:	170055001	Laboratorios Ambientales de Aragua, Anzoátegul, Monagas,			Específica:	170197003	"Expedición de Autorizaciones Relacionadas con la Ocupación del Territorio y Afectación de los Recursos Agua y Suelo"	**	1.049.852
		Nueva Esparta y el Hatillo"	w	5.912.138	Partida:	4.04	"Activos Reales"	**	1.049.852
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	*	5.912.138			 Recursos Ordinarios 		
Sub-Partidas					Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos		
Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Equipos Científicos y de			300-Especinica.	03.04.00	de Transporte, Tracción y Elevación" "Maquinaria y Equipos de Artes	Bs.	310.153
Proyecto:	170196000	Laboratorio"	Bs.	5.912.138		09.01.00 09.03.00	Gráficas y Reproducción" "Mobiliario y Equipos de Oficina" "Mobiliario y Equipos de	"	472.200 109.358
Acción	525000	Recursos en el Estado Táchira"	w	275.092.280	Acción		Alojamiento"	n	158.141
Específica:	170196002	Componente Ambiental en el Estado Táchira"	w	110.000.000	Específica:	170197004	Relacionadas con la Ocupación del Territorio y Afectación de los Recursos Naturales de		
Partida: Sub-Partidas	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios		110.000.000			Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente Relacionadas con la Actividad Agroindustrial y Minera"	"	3.370.795
Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	w	110.000.900	Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	'n	3.370.795
Acción Específica:	170196004				Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Partida:	4.04	Estado Táchira" "Activos Reales"	**	37.572.280 37.572.280	Sub-Específica:	01.01.02 03.04.00	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" "Maquinaria y Equipos de Artes		3.217.104
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		m.indian.id		09.01.00	Gráficas y Reproducción" "Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	59.355 94.33 6
Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	11	65.000	Proyecto:	170208000	"Fortalecimiento de la Gestión Autorizatoria con Visión Endógena y Sustentable en el Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en el		
	04.01.00 07.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres" "Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	27.900.000 6.500.000			Estado Yaracuy"	**	128.211.300
	07.99.00	"Otros Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	**	2.000.000	Acción Específica:	17020890	1. "Actos Autorizatorios"	w	128,211,300
	09.02.00 99.01.00	"Equipos de Computación" "Otros Activos Reales"	"	380.000 727.280	Partida:	4,04	"Activos Reales" • Recursos Ordinarios	w	128.211.300
					i				

Sub-Partidas Genérica,					Partida:		Activos Reales" lecursos Ordinarios	"	1.016.030
Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos	"	55.000.000	Sub-Partidas				
	03.04.00	de Transporte, Tracción y Elevación" "Maquinaria y Equipos de Artes		55.000.000	Genérica, Específica y				
	05.01.00	Gráficas y Reproducción" "Equipos de Telecomunicaciones"	n	34.460.300 38.751.000	Sub-Específica:	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs.	772.000
Proyecto:	170262000	"Formación Educativa –				07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	181.500
Proyecto:	170202000	Ambiental a Lideres de				09.02.00	"Equipos de Computación"	w	62.530
Acción		Organizaciones que Forman la Nueva Estructura Social del Estado"	Bs.	7.718.557	Proyecto:	170264000	"Operatividad de la Red Básica de Hidrometereología del Estado Portuguesa"	'n	233.164
Específica:	170262001	"Desarrollar Procesos de Formación Ambiental dirigidos a los Lideres Comunitarios y Organizaciones Sociales, a fin de Orientarios en la Formulación			Acción Específica:	170264002	"Realizar Mediciones de Caudal (Aforos), durante el Periodo de Estiaje en Diferentes Cauces del Estado Portuguesa"	w	233. <u>164</u>
		y Ejecución de Planes Ambientales Locales"	**	4.120.424	Partida:	4.04	"Activos Reales"	n	233.164
Partida:	4.04	"Activos Reales"	**	4.120.424			 Recursos Ordinarios 		
		 Recursos Ordinarios 			Sub-Partidas Genérica,				
Sub-Partidas Genérica,					Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	**	233.164
Específica y Sub-Específica:	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos			Acción	03.02.00	Equipos de compadeion		255.10
Sub-Especifica.	01.01.07	de Transporte, Tracción y Elevación"	"	1.000.000	Específica:	170264003	"Reestructuración Física de Red		
	01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina	"	1 000 000			Básica de Hidrometereológia del Estado Portuguesa"	n	821.252
	01.02.07	y Alojamiento" "Reparaciones Mayores de	"	1.000.000	Partida:	4.04	"Activos Reales"	**	821.252
		Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	**	1.000.000			 Recursos Ordinarios 		
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	w	100.000	Sub-Partidas Genérica,				
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	w	43.844.000-	Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	**	502.500
	07.99.00	"Otros Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y				09.01.00 09.02.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina" "Equipos de Computación"	**	70.000 198.500
	09.01.00	Recreación" "Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	960.000 3.180		09.03.00	"Mobiliario y Equipos de	n	
	09.02.00	"Equipos de Computación"	**	13.400	2424		Alojamiento"		50.252
Acción Específica:	170262002	Comunidades y Grupos Sociales			PARA: Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar		
		en la Elaboración de Planes y Acciones que Tiendan a la Solución de Problemas					los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la		
		Ambientales Locales"	**	2.600.013			República"	*	435.905.024
Partida: Sub-Partidas Genérica,	4.04	"Activos Reales" • Recursos Ordinarios	"	2.600.013	Acción Específica:	179999022	Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios		
Específica y Sub-Específica:	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos					Ambientales del Ministerio Del Ambiente y de los Recursos		
300 Especinea.	01.01.07	de Transporte, Tracción y Elevación" "Repuestos Mayores para Maquinas,	Bs.	1.000.000			Naturales Renovables (SAMARN)	Bs.	435,905.024
	01.01.07	Muebles y demás Equipos de Oficina	"	500.000	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	**	435,905,024
	03.04.00	y Alojamiento" "Maquinaria y Equipos de Artes	.,				 Recursos Ordinarios 		
	07.02.00	Graficas y Reproducción" "Equipos de Enseñanza, Deporte y		20.000	Sub-Partidas Genérica,				
	07.99.00	Recreación" "Otros Equipos Científicos,	**	27.889	Especifica y Sub-Especifica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes		
		Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	**	960.000	Sub-especifica.	03.03.02	Descentralizados sin Fines	"	435 005 024
	09.01.00 09.02.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina" "Equipos de Computación"	v	68.800			Empresariales no Petroleros "		435.905.024
	05102100		**	23.324			A0069- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del		
Acción Específica:	170262003	"Desarrollar Procesos de Difusión, Divulgación e Información Ambiental a fin de					Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) -Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de la sede Central del	**	435.905.0 24
		Apoyar las Acciones Educativas Ambientales en el Estado"	"	y 998.120			Ministerio del Poder Popular para el Ambiente		
D I	4.04		"						
Partida:	4.04	"Activos Reales" • Recursos Ordinarios		998.120	Artículo 2º	Los Minist	ros del Poder Popular para la	s Fina	inzas
Sub-Partidas Genérica, Específica y						Popular par	ra el Ambiente quedan encarg		
Sub-Especifica:	07.99.00	"Otros Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y					t.kiirinka atau 1 t		ro do
	09.01.00 09.02.00	Recreación" "Mobiliario y Equipos de Oficina" "Equipos de Computación"	"	960.000 26.742 11.378	dos mil sie	te. Años 19	veintisiete días del mes de dic 07° de la Independencia y 1 evolución Bolivariana.	48° (de la
Proyecto:	170263000				Evacútada				
		de las Áreas Adyacentes al Embalse Bocono-Tucupito, Estado Portuguesa"	"	1.016.030	Ejecútese, (L.S.)				
Acción	~ ~ ~~~	No. 11							
Especifica:	170263001	Organismos Capacitación							
		Comunitaria en las Áreas Adyacentes al Embalse Bocono -			; }				
		Tucupido"	**	1.016.030	V		HUGO CHAV	EZ FI	RIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrenciado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Finanzas (L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energia y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.786

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.500.000.000), correspondiente al

Refrendado

linisterio del Po	der Popular pai	ra el Ambiente	Bs.	2.500.000.000
DE:				
Proyecto:	170223000	"Control de Inundaciones y Mantenimiento de Obras Hidráulicas a Nivel Nacional"	M	2.500.000.000
Acción Específica:	170223001	"Construcción y Equipamiento"	**	2.500.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	*	2.500.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especificas:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	w	2.500.000.000
PARA:				
Proyecto:	170069000	"Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	Bs.	2.500.000.
Acción Específi c a:	170069004	"Construcción y Equipamiento"	**	2.500.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	*	206,422,018
Sub-Partidas		NGCUISOS OTUITIDIOS		
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	W	206.422.018
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	w	2.293.577.982
Sub-Partidas		NACOLOGIC CIGNIBILIOS		·*
Genéricas, Específicas y		10		
Sub-Específicas:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	**	2.293.577.982
Finanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete.	lel Poder P la ejecución cas, a los veir Años 197°	ros del Poder Popular pa opular para el Ambiente del presente Decreto. ntisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148° ución Bolivariana.	quedar nbre de	· ;
Finanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese,	lel Poder P la ejecución cas, a los veir Años 197°	opular para el Ambiente del presente Decreto. ntisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148	quedar nbre de	· ;
Finanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese,	lel Poder P la ejecución cas, a los veir Años 197°	opular para el Ambiente del presente Decreto. ntisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148	quedar nbre de ° de la	
Finanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident	lel Poder P la ejecución cas, a los veir Años 197º n plena Revolu	opular para el Ambiente del presente Decreto. ntisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148º ución Bolivariana.	quedar nbre de ° de la	
Finanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.)	lel Poder P la ejecución cas, a los veir Años 197º n plena Revolu	opular para el Ambiente del presente Decreto. ntisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148º ución Bolivariana.	quedar	
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la	lel Poder Polar la ejecución cas, a los veir Años 197º a plena Revolu te Ejecutivo	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148º ución Bolivariana. HUGO CHAVEZ	quedar	
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del	lel Poder Polar la ejecución cas, a los veir Años 197º a plena Revolu te Ejecutivo	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148º ución Bolivariana. HUGO CHAVEZ	nbre de la FRIAS	EZ
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la	lel Poder Po la ejecución cas, a los veir Años 197º n plena Revolu te Ejecutivo Poder Popular o Presidencia	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148 dución Bolivariana. HUGO CHAVEZ JORGE RODRIGUE BERIKA DEL VALLE FAR	nbre de la FRIAS	EZ
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la (L.S.) Refrendado El Ministro del Relaciones Inte (L.S.)	lel Poder Polar Poder Poder Popular priores y Justicia	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148 dución Bolivariana. HUGO CHAVEZ JORGE RODRIGUE BERIKA DEL VALLE FAF	nbre de la FRIAS	EZ
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la (L.S.) Refrendado El Ministro del Felaciones Inte (L.S.)	lel Poder Polar Poder Poder Popular priores y Justicia	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148 dución Bolivariana. HUGO CHAVEZ JORGE RODRIGUE BERIKA DEL VALLE FAF	FRIAS EZ GOM RIAS PEI	EZ AR
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la (L.S.) Refrendado El Ministro del Relaciones Inte (L.S.) Refrendado El Ministro del Relaciones Exte (L.S.)	lel Poder Polar para la ejecución cas, a los veir Años 197º plena Revolu te Ejecutivo Poder Popular or Presidencia Poder Popular priores y Justicia	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148 dución Bolivariana. HUGO CHAVEZ JORGE RODRIGUE BERIKA DEL VALLE FAR	FRIAS EZ GOM RIAS PEI	EZ AR
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la (L.S.) Refrendado El Ministro del Felaciones Inte (L.S.) Refrendado El Ministro del Felaciones Exte (L.S.)	lel Poder Polar para la ejecución cas, a los veir Años 197º plena Revolu te Ejecutivo Poder Popular or Presidencia Poder Popular priores y Justicia	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148 dución Bolivariana. HUGO CHAVEZ JORGE RODRIGUE BERIKA DEL VALLE FAR	FRIAS FRIAS EZ GOM RIAS PEI	EZ AR
Einanzas y dencargados de Dado en Carac dos mil siete. Federación, en Ejecútese, (L.S.) Refrendado El Vicepresident (L.S.) Refrendado La Ministra del Despacho de la (L.S.) Refrendado El Ministro del Relaciones Inte (L.S.) Refrendado El Ministro del Relaciones Exte (L.S.)	lel Poder Polar Poder Popular priores y Justicia	opular para el Ambiente del presente Decreto. Intisiete días del mes de dicien de la Independencia y 148º ución Bolivariana. HUGO CHAVEZ JORGE RODRIGUE BERIKA DEL VALLE FAR Bara PEDRO CARREÑO Bara NICOLAS MADUR BARA RODRIGO CABEZA	FRIAS FRIAS EZ GOM RIAS PEI	EZ AR

```
La Ministra del Poder Popular para
 las Industrias Ligeras y Comercio
                                              MARIA CRISTINA IGLESIAS
 Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
 las Industrias Básicas y Minería
                                                        JESÚS PAREDES
 Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
 el Turismo
 (L.S.)
                                                  OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
                                                    ELIAS JAUA MILANO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
                                                   LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
                                                   ADAN CHAVEZ FRIAS
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
                                     JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
                                              JOSE RIVERO GONZALEZ
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
                                        JOSE DAVID CABELLO RONDON
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
                                     RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
                                               YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
                                                      JORGE GIORDANI
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
                                                HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
                                                 WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
                                            PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
                                                 RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
                                     FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
```

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República Bolivariana de Venexuela Vicepresidencia de la República Despacho

Caracas, 20 de diciembre de 2007.

RESOLUCION Nº 148

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.105, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.599, de fecha 08 de enero de 2007 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1º del artículo 5 y numeral 6º del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Nº 5.103, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 5.836, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, designo al ciudadano FRANCISCO MANUEL ITURRASPE GIALDINI, titular de la Cédula de Identidad Nº 21.415.549, como Coordinador Encargado de la Oficina de Análisis y Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República por el período comprendido desde el 21 al 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Comuniquese y publíquese

JORGE RODRÍGUEZ-GÓMEZ Vice residente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Fresidencia Despacho de la Ministra

N° 58

Caracas, 27 de diciembre de 2007.

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto Nº 5.673, de fecha 12 de noviembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.808, de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 62 y 76, numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana MARIA EUGENIA ABAB HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 15.971.141, como Directora General de Relaciones Nacionales del Viceministerio de Relaciones Presidenciales del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Despacho de la Presidencia, aprobado mediante Decreto Nº 4.752, de fecha 21 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.505, de fecha 22 de agosto de 2006.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 197° y 148°

N° 596

Fecha 2 7 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana KAROL LOLIMAR PEÑA GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V- 12.352.885, para ocupar el cargo de NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, CON CARÁCTER INTERINA.

Comuniquese y publiquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARANISTRO
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 197° y 148°

Nº 600

Fecha 2 7 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y /0 de la Ley de Registro Público y del

Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana MARIA CRISTINA ZAMBRANO DUGARTE, titular de la cédula de identidad N° V- 13.549.149, para ocupar el cargo de NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 197° y 148°

N° 602

Fecha 2 7 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana MARIA EUGENIA CONDE REGARDIZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.454.597, para ocupar el cargo de NOTARIA PUBLICA CUARTA DE VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO, CON CARÁCTER INTERINA.

Comuniquese y publiquese,

PEDRO/CARREÑO
MINISTRO DEL FODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTIGIA ISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 197° y 148°

Nº 604

Fecha 7 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficia: de la Republica Bolivariana de Venezuela N^2 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2-11/v 18 del

artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana MARIA CAROLINA CHAYA SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.572.554, para ocupar el cargo de NOTARIA PUBLICA DE SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 197° y 148°

N° 606

Fecha 2 7 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana YALITZA DEL PILAR CAMACHO, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.133.301, para ocupar el cargo de REGISTRADORA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS GUACARA, SAN JOAQUIN Y DIEGO IBARRA DEL ESTADO CARABOBO.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM/ SGE/ ORH - Nº 272

Caracas, 24 de diciembre de 2007 197° y 148°

RESOLUCIÓN

De ponformidad con lo previsto en los Artículos 62 y 75 Numeral 18 de la Ley Organica de la Administración Publica, en l'incorgandia coller artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la Republica Bolivariana de vieries, ella de acueron a l'instat ecido y ri lis Artículos 7 y 57 de la

Ley de Servicio Exterior; y a los artículos 8 numeral 1 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

En ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere al Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, el numeral 4 de la Resolución DM Nº 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, y considerando el contenido del Punto de Cuenta Nº 371 de fecha 10 de agosto de 2007, súscrito por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez y el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros.

Se designa al ciudadano **Alí de Jesús Uzcátegui Duque,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 3.974.838**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Austria.



Comuniquese y publiquese,

Carlos Erik Malpica

Secretario General Ejecutivo (E)

Ministerio del Poder Popula, para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 303 Caracas, 24 de diciembre de 2007 197º y 148º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.300.000), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 24 de diciembre de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO RELACIONES		DDER POPULAR PARA EES:	Bs.	4.300.000
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	17	4.300.000
De las:				
Acción Específica:	060025002	"Establecer Nuevos Mecanismos para Ejecutar la Política Exterior de Venezuela en América del Norte"	46	1.075.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	**	1.075.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"		1.075.000
Acción Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	Bs.	3.225.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y		3.225.000

Mercancias"

- Ingresos Ordinarios

3.225.000

0 "Libros, revistas y periódicos" " 3.225.000
"Establecer Nuevos Mecanismos para Ejecutar la Política Exterior de
Venezuela en América del
Norte" " <u>1.075.000</u>
"Activos Reales" " 1.075.000 - Ingresos Ordinarios
Onema
•
5 "Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y
el Canbe" 3.225.000
"Activos Reales" Bs. 3.225.000 - Ingresos Ordinarios
4.00 "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas" " 3.225.000
of "Mobiliario y equipos de oficina" " 215.0 "Equipos de computación" " 860.0 " S "Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe" " 3.225.0 "Activos Reales" Bs. 3.22 - Ingresos Ordinarios

ALFREDO R. FARDO ACOSTA Jese de la Oficina Nacional de Presupueste

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 305 Caracas, 26 de diciembre de 2007 197° y 148°

Comuniquese y Publiquese,

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 40.716.700), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26/12/2007 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO RELACIONE	D DEL PO	DDER POPULAR PARA LES:	Bs.	40.716.700
Proyecto:	060025000	"Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"		40.716.700
De las: Acción Específica:	060025002	"Establecer Nuevos Mecanismos para Ejecutar la Política Exterior de Venezuela en América de Norte"	\ ;	10.279.150
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	**	1.558.750

res 2 / de dicie	indie de 2	GACE IA	CIT	CIAL DE LA
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	66	1.558.750
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes	Bs.	1.397.500
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:		"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Especies timbradas y	44	860.000
		valores"	44	537.500
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	"	7.322.900
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		•		
Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y		
		elevación" "Teléfonos" "Fletes y embalajes"	"	872.900 4.300.000 2.150.000
Acción		• •		
Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y		
		el Caribe"	**	21.500.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	"	21.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	21.500.000
Acción	0.000.000			
Específica:		"Consolidar la presencia de Venezuela en los escenarios europeos"	"	8.937.550
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	Bs.	8.937.550
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	: 10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	46	8.937.550
Para las:				
Acción Específica:	060025002	"Establecer Nuevos Mecanismos para Ejecutar la Política Exterior de Venezuela en América del		
Partida:	4.04	Norte" "Activos Reales"		10.279.150 10.279.150
Sub-Partidas Genéricas,		- Otras Fuentes		,
Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	54	4.158.100
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		6.121.050
Acción Específica:	060025005	"Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y		
Partida:	4.04	el Caribe" "Activos Reales"	.,	21.500.000 21.500.000
	⊤.∪ ₩	- Otras Fuentes		21.300.000
Sub-Partidas				
Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehiculos automotores terrestres"		21.500 000

Acción Específica:	060025006	"Consolidar la presencia de Venezuela en los escenarios europeos"	Bs.	8.937.550
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	44	8.937.550
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:		"Equipos de computación" "Paquetes y programas de computación"	66	2.739.100 6.198.450

Comuniquese y Publiquese,



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 306 Caracas, 26 de diciembre de 2007 197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numerales 2 y 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000), autorizado por esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AQGRICULTURA Y TIERRAS

Proyecto:	340210000	"Proyecto de Recolección de Semillas Forestales (Mejoramiento Genético, Manejo y Certificación de		
		Origen)"	Bs.	30.000.000
<u>DE:</u> Acción Específica:	340210006	"Recolección de Semillas		
·		Forestales"	66	30.000.000
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios		10.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especifica:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	и	10.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	Bs.	20.000.000
Sub-Partidas Genéricas,				
Especificas y Sub-	08.01.00	"Primas y Gastos de Seguro"	of	5.759.699
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	u	14.240.301
PARA:				
Acción				
Específica:	340210007	"Beneficio y Almacenamiento de Semillas Forestales"	"	30.000.000

"Activos Reales"

09.01.00 "Mobiliario y Equipos de

Oficina"

Recursos Ordinarios

4.04

Partida:

Sub-

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y 30.000.000

8.000.000

Específicas:

09.03.00 "Mobiliario y

o y Equipos de

Alojamiento"

10.000.000

99.01.00 "Otros Activos Reales"

12.000.000

Comuniquese y Publiquese, por el Ejecutivo Nacional,

> ALFREDO R. PARDO ACOSTA Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 08/10/2007 Providencia N° 2-3-002008

197° y 148°

Visto que esta Superintendencia de Seguros mediante Providencia Nº 1693, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.775 de fecha 24 de septiembre de 2007, delegó en el ciudadano JOSÉ GREGORIO PERAZZO MARRERO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.853.253, en su carácter de Director Legal (Encargado) de este Organismo, la firma de los documentos relacionados con la tramitación y decisión de los procedimientos administrativos instruidos a la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A. durante el año 2005, incluyendo los relacionados con la inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005, iniciada en fecha 03 de agosto de 2006 y concluida el 21 de noviembre del mismo año; así como los procedimientos administrativos iniciados durante el año 2006 y los que inicien con ocasión de los estados financieros del cierre del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2006.

Visto que en el texto de la mencionada Providencia, esta Superintendencia de Seguros incurrió en un error material en lo que respecta a la data del referido acto administrativo, colocando la fecha "06/09/2009", cuando lo correcto es: "06/09/2007".

Visto que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad que tienen los Órganos de la Administración Pública de corregir en cualquier tiempo los errores materiales o de cálculo en los que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

ÚNICO: Corríjase el error material contenido en la Providencia Nº 1693, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.775 de fecha 24 de septiembre de 2007, en lo que respecta a la fecha de la mencionada Providencia, y en consecuencia, reimprímase el acto administrativo original con la corrección aquí ordenada, manteniéndose el mismo número.

Publiquese,

Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 06/09/2007 ·

Providencia N° 1693

197° y 148°

Visto que la actividad de la Superintendencia de Seguros, como órgano de la Administración Pública, debe desarrollarse con base en los principios de economía, celeridad y simplicidad administrativa, a los fines de lograr el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados; quien suscribe, ANA TERESA FERRINI, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano JOSÉ GREGORIO PERAZZO MARRERO, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.853.253, en su carácter de Director Legal (Encargado) de la Superintendencia de Seguros, la firma de los documentos relacionados con la tramitación y decisión de los procedimientos administrativos instruidos a la empresa UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A. durante el año 2005, incluyendo los relacionados con la inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005, iniciada en fecha 03 de agosto de 2006 y concluida el 21 de noviembre del mismo año; así como los procedimientos administrativos iniciados durante el año 2006 y los que inicien con ocasión de los estados financieros del cierre del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2006.

<u>SEGUNDO:</u> Los documentos firmados en virtud de la presente delegación indicarán los datos que identifican esta Providencia y los de la Gaceta Oficial en la cual se haya publicado.

<u>TERCERO</u>: Se deroga la Providencia N° 1075 de fecha 08 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.701 del 08 de junio de 2007.

El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS COMISION NACIONAL DE VALORES

> Resolución N° 173-2007 Caracas, 30 de noviembre de 2007 197° y 148°

Visto que la sociedad mercantil **H.L. BOULTON & Co., S.A.,** de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar la desincorporación en el Registro Nacional de Valores de las Setenta y Siete Millones Novecientas Sesenta y Nueve Mil Trescientas Cuarenta y

Cuatro (77.969.344) acciones comunes mantenidas en tesorería de la precitada compañía, y dejar constancia de la reducción del capital social de **H.L. BOULTON & Co., S.A.,** en la cantidad de Setecientos Setenta y Nueve Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Bolívares (Bs. 779.969.344,oo) (Bs.F 779.969,34), de conformidad con lo aprobado en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fechas 06 de diciembre de 2004 y 20 de octubre de 2005, respectivamente, y por sesión de Junta Directiva de fecha 27 de junio 2007.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 63 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la reducción del Capital de la sociedad mercantil H.L. BOULTON & Co., S.A., como consecuencia del rescate y anulación de las Setenta y Siete Millones Novecientas Sesenta y Nueve Mil Trescientas Cuarenta y Cuatro (77.969.344) acciones comunes mantenidas en tesorería, quedando en consecuencia su capital social totalmente suscrito y pagado en la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Un Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Ochenta Bolívares (Bs. 74.001.663.580,oo) (Bs.F 74.001.663,58), representado por Siete Mil Cuatrocientas Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientas Cincuenta y Ocho (7.400.166.358) acciones con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,oo) (Bs.F 0,01) cada una, de las cuales Cuatro Mil Quinientas Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientas Cincuenta y Ocho (4.500.166.358) acciones son comunes y Dos Mil Novecientas Millones (2.900.000.000) acciones son preferidas.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **H.L. BOULTON & Co., S.A.,** lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y publiquese,

Mario R. Dickson Gutiérrez

-Director

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales

Director

Cistro Silva Director

cia Savattiere F.

Terari Gago Director

RESolucion ~ 2.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 176-2007 Caracas, 30 de noviembre de 2007 197° y 148°

I

Visto que la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., representada en este acto por su Presidente, ciudadano, José Gaetano Paparoni M., consignó un escrito ante este Organismo mediante el cual expone que, a los fines de adecuarse a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria y demás Resoluciones emanadas del Banco Central de Venezuela que rigen la materia, en fecha 14 de noviembre de 2007, la Asamblea de Accionistas de la compañía aprobó en primer lugar, la emisión de Sesenta y Cinco Mil Trescientas Treinta y Una (65.331) nuevas acciones clase "A", con valor nominal de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs. F.0,005) cada una, por un monto de Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 326.655,00) (Bs.F. 326,655) a ser suscritas y pagadas por el accionistas Fundación Carlos Delfino, y segundo lugar, cambiar el valor nominal de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs. F. 0,005) a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs.F.0,05) cada una, como consecuencia de esto, la reducción del número de acciones existentes. A tales efectos los accionistas tendrían que entregar Diez (10) acciones de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs. F.0,005) que tienen actualmente para recibir una (1) acción de Bolívares Cincuenta (Bs. 50,00) (Bs. F.0,05) quedando por tanto, el capital suscrito y pagado de la sociedad en VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE BOLÍVARES, (Bs. 20.373.000.000,00) (Bs. F.20.373.000) dividido en Cuatrocientas Siete Millones Cuatrocientas Sesenta Mil (407.460.000) acciones comunes nominativas clase "A", con valor nominal de Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs. F.0,05) cada una, totalmente suscritas y pagadas, por tanto, solicita a este Organismo:

- 1.- La inscripción en el Registro Nacional de Valores de las Sesenta y Cinco Mil Trescientas Treinta y Una (65.331) nuevas acciones comunes nominativas clase "A" con un valor nominal de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs. F.0,005) cada una, como consecuencia del aumento de capital de Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 326.655,00), aprobado por la Asamblea de Accionistas de CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., celebrada el 14 de noviembre de 2007.
- 2.- Se exima de elaborar el prospecto requerido para hacer oferta pública, toda vez que las nuevas acciones habrán de ser suscritas y pagadas por la Fundación Carlos Delfino, accionista de la compañía, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea de Accionistas, celebrada el 14 de noviembre de 2007.
- 3.- Se estampe la nota marginal en el Registro Nacional de Valores haciendo constar el cambio del valor nominal de las acciones clase "A" de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs. 0,005) a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs. F.0,05) cada una, de la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A.
- 4.- La suspensión de la cotización y transacción de las acciones de CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., durante los tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de transacción con beneficio, a los fines de que la compañía pueda ejecutar el aumento de capital mediante la emisión y distribución de las nuevas acciones clase "A", con valor nominal de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs.F 0,005), así como la distribución y asignación de las nuevas acciones con el cambio del valor nominal de las

acciones clase "A" a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs.F 0,05) cada una, éstas últimas para sustituir y canjear todas las acciones comunes con un valor nominal de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs.F 0,005) cada una, que conforman el capital social de la compañía.

II

Visto que la Comisión Nacional de Valores, ha constatado que en el presente caso, se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas Relativas a la Oferta Pública y a la Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2, 9 (numerales 6 y 15) 23 y 68 (numeral 1) de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 21 de las citadas Normas.

RESUELVE,

- 1.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las Sesenta y Cinco Mil Trescientas Treinta y Una (65.331) nuevas acciones comunes nominativas clase "A" con un valor nominal de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs.F 0,005) cada una, por un monto de Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 326.655,00) (Bs.F 326,655), aprobado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., celebrada el 14 de noviembre de 2007.
- 2.- Eximir a la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., de elaborar el prospecto requerido para hacer oferta pública, toda vez que las nuevas acciones habrán de ser suscritas y pagadas por la Fundación Carlos Delfino, accionista de la compañía, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Accionistas, celebrada el 14 de noviembre de 2007.
- 3.- Autorizar a la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., para que proceda a sustituir y canjear todas las acciones que tienen en circulación, incluyendo las que se emitan con ocasión de la oferta pública de hasta Sesenta y Cinco mil Trescientos Treinta y Una (65.331) acciones comunes con un valor nominal de Bs. 5,00 (Bs.F. 0,005) cada una, por un monto de Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Bolívares(Bs. 326.655,00) (Bs.F 326,655), a ser suscrita y pagadas por el accionista Fundación Carlos Delfino, por las cuatrocientas Siete Millones Cuatrocientas Sesenta mil (407,460,000) nuevas acciones con un valor nominal de Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs.F 0,05) que serán emitidas sólo a los fines de sustituir y canjear la totalidad de las acciones comunes que tienen un valor nominal de Cincuenta Bolívares Bs. 50,00 (Bs.F 0,50).
- 4.- Estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores haciendo constar la variación del valor nominal de la acción de Cinco Bolívares (Bs. 5,00) (Bs.F 0,005) a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs.F 0,05) cada una, de la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., quedando en consecuencia su capital social conformado así: Capital Suscrito y Pagado: VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE BOLÍVARES, (Bs. 20.373.000.000,00) (Bs.F 20.373.000) representado en Cuatrocientas Siete Millones Cuatrocientas Sesenta Mil (407.460.000) acciones comunes nominativas clase "A", con valor nominal de Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) (Bs.F 0,05) cada una, totalmente suscritas y pagadas.
- 5.- Suspender la cotización y transacción de las acciones de CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., durante los tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de transacción con beneficio, a los fines de que la compañía pueda ejecutar la operación a que se refiere la presente Resolución.

- 6.- Ordenar a la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., que una vez finalizada la operación propuesta, presente a este Organismo el nuevo listado de accionistas resultante del proceso en referencia.
- 7.- Notificar a las sociedades mercantiles CORPORACIÓN INDUSTRIAL DE ENERGÍA, C.A., y Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 178-2007 Caracas, 30 de noviembre de 2007 197° y 148°

I

Visto que la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A., representada en este acto por el Vicepresidente de Administración Finanzas e Inversiones, ciudadano, Eduardo López Campero, consignó un escrito ante este Organismo mediante el cual expone que, a los fines de adecuarse a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria y demás Resoluciones emanadas del Banco Central de Venezuela que rigen la materia, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada en fecha 20 de octubre de 2007, aprobó (a) Reducir el número de acciones que conforman el capital social H.L. Boulton & Co., S.A., para ajustarlo a valor nominal real, por efecto de la reconversión monetaria. El proceso se implementará mediante el cambio de cada un mil (1000) acciones por una (1) y, aquél número de acciones que no sean múltiplo de mil (1.000) (es decir, las fracciones), serán adquiridas por la sociedad mediante compra de acciones de aquellos accionistas cuya tenencia no sea múltiplo de mil (1.000), la cual se pactará a valor mercado y serán registradas como acciones en tesorería b) Aumentar el valor nominal de la acción a Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00), de esta manera a partir del 1º de enero de 2008, el valor de la acción será de Diez Bolívares Fuerte (Bs.F. 10,00) y c) Solicitar a la Comisión Nacional de Valores, que suspenda la cotización de las acciones de la compañía en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., por un lapso de tres (3) días, período de tiempo en el cual se procederá al cálculo y distribución correspondiente. Una vez finalizado este procedimiento, el Agente de Traspaso, Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, será el encargado de pagar al accionista vendedor el importe de sus acciones, por tanto solicita a este Organismo autorice las operaciones antes especificas.

II

Visto que la Comisión Nacional de Valores, ha constatado que en el presente caso, se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de

Mercado de Capitales, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2, 9 (numeral 15) y 68 (numerales 1 y 2) de la citada Ley.

RESUELVE,

- 1.-Autorizar la sustitución y canje de todas las acciones tanto en circulación como las mantenidas en tesorería, que conforman el capital social suscrito y pagado de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A., con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.
- 2.-Suspender la cotización y las transacciones de las acciones de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A., en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., por un lapso de tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha Límite de Transacción con Beneficio, es decir, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2007.
- 3.-Ordenar a la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A., que una vez concluido el proceso de cálculo y distribución de acciones, producto de la reconversión monetaria, informe a este Organismo el número de acciones reducidas, su valor nominal y el monto total en bolívares a objeto de estampar la respectiva nota marginal en el Registro Nacional de Valores.
- 4.-Solicitar a la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A., que una vez finalizada la operación propuesta, presente a este Organismo un informe contentivo del resultado de la misma, anexando el nuevo listado de accionistas.
- 5.- Notificar a las sociedades mercantiles: H.L. Boulton & Co., S.A., Bolsa de Valores de Caracas, C.A., C.V.V. Caja Venezolana de Valores C.A., y al Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, en su condición de Agente de Traspaso, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Mario R. Pickson Gutiérrez

Director

Mereni Sago
Director

Lucia Savettiere S.

Sedratario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

PROVIDENCIA N° 084

Caracas, 27 de diciembre de 2007

Año 197° y 148°

Vista la Opinión Técnica Favorable del Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Convenio Cambiario Nº 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de Octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.807 de la misma fecha, y reformado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.957, del 10 de junio del 2004, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 del Decreto Nº 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto Nº 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTERIOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto el establecimiento de los requisitos, controles y tramite a seguir a los fines de obtener autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago en el exterior de los consumos en divisas que realicen las personas naturales a proveedores extranjeros, a través de los mecanismos que mas adelante se determinan.

Salvo las excepciones expresamente establecidas, podrán solicitar divisas en los términos previstos en esta Providencia, las personas naturales que se encuentren legalmente domiciliadas en el país, titulares de tarjetas de crédito emitidas en Venezuela por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta Comisión.

Artículo 2. Las personas naturales que requieran autorización para adquirir divisas destinadas al pago de consumos en el exterior, a que se refiere esta Providencia, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), por una sola vez. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de original y copia de la cédula de identidad.

Artículo 3. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir información o recaudos que a juicio fuesen necesarios, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación será remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

Artículo 4. Respecto a los recaudos previstos en la presente Providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

Artículo 5. No se podrán realizar las operaciones a que se refiere esta Providencia, antes de haber obtenido la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por parte de esta Comisión, la cual será nominal e intransferible y tendrá validez desde la fecha de notificación al usuario hasta el 31 de diciembre del año en que fue otorgada la autorización, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá conceder un lapso de validez mayor, cuando lo considere indispensable y justificado.

Artículo 6. La Comisión podrá verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes de regímenes cambiarios anteriores, a los efectos de otorgar las autorizaciones de consumos a que se refiere esta Providencia. Asimismo, podrá verificar en cualquier momento el uso de las divisas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito indispensable para acordar nuevas Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD).

Artículo 7. Los usuarios serán responsables de las divisas cuya adquisición les fuere autorizada, por lo tanto, están obligados a conservar, durante el período de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del consumo, la documentación demostrativa de los gastos en divisas efectuados en el exterior, la cual deberá corresponder con la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y podrá ser requerida por ésta Comisión dentro del plazo indicado en el presente artículo.

Artículo 8. El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia por parte del usuario, podrá dar lugar a su suspensión del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) o del trámite de la solicitud de adquisición de divisas, según lo determine ésta Comisión, sin perjuicio de cualquier otra medida que fuese procedente conforme a la legislación aplicable.

Arciculo 9. El operador cambiario autorizado remitirá diariamente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios electrónicos una lista contentiva del detalle de las operaciones realizadas en aplicación de la presente providencia. Asimismo, deberá mantener la documentación presentada por el usuario, la cual podrá ser verificada por esta Comisión.

CAPITULO II DEL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5.000) o su equivalente en otras divisas por año, es

decir, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y prestación de servicios, efectuados con ocasión de viajes al exterior.

Artículo 11. A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del viaje, conjuntamente con la planilla obtenida por medios electrónicos, los siguientes documentos:

- a) Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el usuario.
- b) Copia del pasaporte.

En aquellos casos en los cuales el usuario se traslade a través de medios de transporte de su propiedad, o cuando por la naturaleza del viaje no fuere procedente la obtención del pasaje exigido en la letra a) de este artículo, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado una declaración jurada que justifique tal circunstancia, acompañada de original y copia de los documentos que sustenten suficientemente la imposibilidad de presentar el referido requisito.

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y servicios, efectuados a proveedores en el exterior desde la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas para efectuar los consumos a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, junto con la respectiva planilla obtenida por medios electrónicos, original y copia de la cédula de identidad.

Articulo 14. El usuario podrá utilizar hasta un máximo de tres (3) tarjetas de crédito de las cuales sea poseedor, hasta la concurrencia del monto máximo anual establecido en los artículos 10 y 12 de esta Providencia, siempre que éstas hayan sido emitidas por el mismo operador cambiario autorizado.

Artículo 15. El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica.

Una vez recibida electrónicamente la solicitud de autorización de adquisición de divisas a que se refiere esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá al operador cambiario autorizado correspondiente, la información para habilitar la tarjeta de crédito y autorizar la adquisición de las divisas destinadas al pago de los consumos, hasta la concurrencia del monto máximo permitido, según el caso.

Artículo 16. Previa autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito, solicitarán al Banco Central de Venezuela las divisas requeridas para el pago de los consumos autorizados con tarjetas de crédito, así como el monto correspondiente al pago de las comisiones a remesar por concepto de consumo, el cual no será superior al 2% de la operación.

Artículo 17. Los consumos en divisas realizados de conformidad con lo previsto en la presente Providencia, deberán ser facturados por las correspondientes empresas emisoras, indicando el monto en divisas y su conversión en moneda de curso legal en Venezuela, al cambio oficial vigente para el momento del posteo de la operación.

A los fines de este artículo, se entenderá por posteo, el registro de los consumos efectuados por el usuario, que realiza la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito.

Artículo 18. El operador cambiario autorizado emisor de tarjetas de crédito, deberá suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información del total de consumos en divisas por tarjeta a los fines de su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta providencia.

Artículo 19. Cuando se trate de tarjetas de crédito habilitadas a los fines previstos en el artículo 10 de esta Providencia, el usuario podrá disponer mensualmente de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 500) deducibles del monto establecido en el referido artículo, para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales sólo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.

Artículo 20. La Comisión de Administracion de Divisas (CADIVI) podrá verificar el ingreso de bienes y/o servicios adquiridos en divisas con ocasión

de la habilitación de las tarjetas de crédito, así como los movimientos migratorios de los solicitantes según el caso.

Artículo 21. Los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito deberán proceder al bloqueo de las tarjetas de crédito para consumos en divisas en el exterior, de aquellas personas que se hubiesen excedido del monto autorizado, extinguiéndose de manera inmediata la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) otorgada por esta Comisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de los medios electrónicos que determine, notificará al usuario el monto del exceso ocurrido, dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produjo el exceso.

Una vez efectuada la notificación, el usuario deberá enterar al Tesoro Nacional, a través del operador cambiario autorizado, el monto en bolívares equivalente a la cantidad de divisas consumidas en exceso, calculado al tipo de cambio vigente para la fecha de la efectiva consignación del monto indicado.

El operador cambiario autorizado emisor de la tarjeta de crédito, dentro de los cinco (05) días hábiles bancarios siguientes al pago del exceso realizado por el usuario, notificará del mismo a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de los medios electrónicos que ésta determine, quien una vez notificada del pago podrá acordar, para el próximo año calendario, la procedencia de una nueva Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar conforme a la ley.

Artículo 22. Cuando ocurriere un exceso en el consumo autorizado en divisas con tarjeta de crédito motivado a causas no imputables al usuario, así como a causas de fuerza mayor, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), una vez analizados los argumentos y documentos presentados por el usuario, podrá relevarlo de las responsabilidades previstas en esta Providencia.

CAPITULO III OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO

Artículo 23. Sin perjuicio de los montos a que se refiere el capitulo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la entrega en efectivo o cheques de viajero, por una sola vez en el año calendario, es decir, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, hasta quinientos euros (€500) para usuarios con destino a los países señalados en listado publicado oficialmente en la página Web de CADIVI, o hasta seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 600) para otros destinos.

Artículo 24. A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisar a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá tener previamente habilitado el uso de la tarjeta de crédito, a los fines previstos en el artículo 10 de esta Providencia; y consignar por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con la planilla obtenida por medios electrónicos, los siguientes documentos:

- a) Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el usuario.
- b) Copia del pasaporte.

En aquellos casos en los cuales el usuario se traslade a través de medios de transporte de su propiedad, o cuando por la naturaleza del viaje no fuere procedente la obtención del pasaje exigido en la *letra a)* de este artículo, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado una declaración jurada que justifique tal circunstancia, con indicación expresa de la fecha de ida y de regreso, acompañada de original y copia de los documentos que sustenten suficientemente la imposibilidad de presentar el referido requisito.

Artículo 25. El trámite a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse con un plazo mínimo de cinco (5) días y máximo de veinte (20) días hábiles bancarios; de anticipación a la fecha del viaje.

La solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere el artículo anterior, no podrá tramitarse cuando el usuario hubiere manifestado su voluntad de cambiar de institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, de conformidad con lo previsto en el Capitulo IV de esta Providencia, hasta tanto se habilite al usuario para la realización de una nueva solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de esta Providencia.

Artículo 26. El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica.

Una vez recibida electrónicamente la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá al operador cambiario autorizado correspondiente la información para realizar la entrega de

efectivo o cheque de viajero al usuario, y la respectiva solicitud de divisas ante el Banco Central de Venezuela.

Artículo 27. Una vez consignada la solicitud por ante el operador cambiario, el usuario tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles bancarios para realizar el retiro total o parcial del efectivo autorizado. Si el usuario no acudiere durante el tiempo establecido a realizar el retiro, bien total o parcial, el operador cambiario deberá notificar por vía electrónica a CADIVI de tal situación.

Asimismo, transcurrido el período anterior, el operador cambiario autorizado deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, reintegrar al Banco Central de Venezuela, las divisas no utilizadas. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar la realización efectiva del reintegro.

Artículo 28. En los casos en que el usuario no sea titular de tarieta de crédito o que no tenga habilitado el uso de ésta en el exterior, sólo podrá tramitar la autorización de adquisición de divisas a que se refiere el artículo 24 de esta Providencia, a través de las instituciones financieras Banco de Fomento Regional Los Andes (BANFOANDES), Banco Industrial de Venezuela y Banco del Tesoro.

CAPITULO IV DE LOS CAMBIOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EMISORAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Artículo 29. En los casos en que el usuario desee cambiar de institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, deberá notificarlo a través de medios electrónicos a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), quedando suspendida de inmediato la autorización de adquisición de divisas otorgada.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá asimismo, a notificar vía electrónica a la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, la voluntad del usuario de realizar el cambio.

Artículo 30. Una vez recibida la notificación a que se refiere el articulo anterior, la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, deberá bloquear de manera inmediata el uso de la misma para consumos en el exterior, y tendrá un lapso máximo de 30 días hábiles bancarios para efectuar el reporte de consumos por ante esta Comisión.

Transcurrido el lapso previsto en el presente artículo, el usuario podrá realizar un nueva solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual estará sujeta a los montos que determine esta Comisión, una vez evaluado el reporte a que se refiere este artículo.

Artículo 31. Cuando por causas imputables al operador cambiario emisor de la tarjeta de crédito, ocurrieren transacciones en divisas, después de efectuada la notificación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no reconocerá esos consumos.

Cuando la transacción ocurrida implique un exceso del monto autorizado por esta Comisión, el usuario procederá conforme a lo establecido en el artículo 21, sin perjuicio de la responsabilidad que se genere por la acción u on isión del operador cambiario.

Artículo 32. Cuando ocurrieren transacciones en divisas, luego de efectuadas las notificaciones a que se refiere este Capitulo, motivado a causas no imputables al usuario o al operador cambiario, así como a causas de fuerza mayor, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), una vez analizados los argumentos y documentos presentados, podrá relevarlos de las responsabilidades previstas en esta Providencia.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Se deroga la Providencia Nº 081, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezueia Nº 38.624, en fecha 12 de febrero de 2007, mediante las cuales se establecen los requisitos, controles y tramite para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior.

Artículo 34. La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ANTONIO BARBOSO ALBERTO

WILLIAM RAMÓN FARI

Alpha

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central

IX R. OSORIO GUZMÁN

de Venezuela

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- RESOLUCIÓN DM/ N° .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.- RESOLUCIÓN DM/ N° .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.- RESOLUCIÓN DM/ N° .-

CARACAS 27 DIC 2007.

197° y 148°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones confendas en el artículo 76 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18 y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo 2007, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuano y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de Febrero 2003, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1: Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los siguientes productos alimenticios:

ANO	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN ,	PMV	Р
		COMERCIAL	Bs.	Bs.F.
1	Azucar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel	2 kg	3.880	3,88
2	Azucar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel	1 kg	1.940	1,94
3	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel	900 g	1.740	1,74
4	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel	800 g	1.550	1,55
5	Azúcar iavada, morena, rubia y con sabor a papelón	2 kg	3.220	3,22
6	Azucar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	1 kg	1.610	1,61
7	Azucar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	900 g	1.450	1,45
8	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	800 g	1.290	1,29

Artículo 2: A partir de la presente fecha y hasta que el Banco Central de presente fecha y hasta que el Banco Central de presente de prezuela disponga lo contrario, los establecimientos comerciales están obligados a mostrar, otertar, exhibir o exponer a la vista del público el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio de Venta al Público (PVP), tanto en bolívares actuales como en bolívares fuertes, mediante habladores, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, independientemente del medio empleado para su difusión, distinguiendo tales precios con las expresiones "Bolívares" y Bolívares Fuertes", o los símbolos "Bs." y "Bs.F.".

Artículo 3: El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), expresado en la equivalencia de bolívares fuertes, regirá a partir del 1º de enero de 2008.

Artículo 4: A partir del 1º de ene de 2008, los productos alimenticios incluidos en esta Resolución, deberan tener impreso por el fabricante o importador, en el querso o envoltorio del producto, el Precio Maximo de Venta al Público (PMVP) en

bolívares fuertes (Bs. F.), con indicación de la fecha del marcaje. En los casos en que la naturaleza del bien, no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto o éste no se mantenga al momento de su venta al consumidor, los expendedores deberán exhibir el mismo en listas o carteles de precios, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 5: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en caso de que para el 1º de enero de 2008, todavía se encuentren productos a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares actuales (Bs.) en el cuerpo o envoltorio, dicho precio se entenderá automáticamente expresado en bolívares fuertes (Bs. F.), conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria y a lo contemplado en el artículo 4º de la Resolución Nº 07-06-02 dictada por el Banco Central de Venezuela el 21 de junio de 2007.

Artículo 6: El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el Precio de Venta al Público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Artículo 7: Cuando el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio de Venta al Público (PVP), que esté marcado, impreso o anunciado en listas, a la fecha de publicación de esta Resolución, resulte inferior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución debe mantenerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

Artículo 8: Los establecimientos comerciales, son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo **Nacional**, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 9: El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas para estos productos. Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

Artículo 10: Quedan establecidos a los niveles existentes en el mercado nacional para el día 30 de noviembre de 2007, los precios de todos los insumos que se utilizan para la fabricación, envasado y empaque de los productos indicados en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 11: Toda empresa fabricante, importadora y establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 12: Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1º de esta Resolución, están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial. En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), no deberán ser comercializadas en el mercado nacional, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio establezca este precio, previa solicitud de los interesados.

Artículo 13: Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), para los siguientes productos:

N	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN	PM	V
1		PRESENTACIÓN.	& Bs.	Bs.F.
1	Bulto de azúcar, en puerta de industria, en presentación comercial de 1, 2 y 5 Kg.	Bs/Kg.	1.720	1,72
2	Saco o bulto de azúcar, en puerta de industria, en presentación de 50 Kg.	Bs/Kg.	1.510	1,51
3	Bulto de azúcar, en puerta de mayorista o distribuidor, en presentación comercial de 1, 2 y 5 Kg.	Bs/Kg.	1.780	1.78
4	Saco o bulto de azucar, en puerta de mayorista o distribuidor, en presentación de 50 Kg.	Bs/Kg.	1.560	1.56

Artículo 14: Los proveedores y productores agricolas que infrinjan esta Resolución, o incurran en los delitos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen, comercialicen o restrinjan la circulación o distribución las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios, se nieguen a la venta, así como también aquellos que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán suncionados conforme a la Ley.

Artículo 15: Se dejan sin efecto los precios fijados para los productos especificados en los renglones 7, 8, 9, 10,11, 12, 13 y 14 del artículo 1 de la Resolución Conjunta de lo Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio DM Nº 058; Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM Nº 112; Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Resolución DM Nº 066 de fecha 17 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.728 de fecha 18 de julio de 2007.

Articulo 16: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

ELIAS JAUA MILANO MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Jueves 27 de diciembre de 2007

RAFAEL JOSÉ OROPEZA MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

Republica Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacho del Ministro

DM/Nº 76

Caracas, 20 DE DICIEMBRE DE 2007

197° y 148°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANCO HERNÁNDEZ MAESTRES**, titular de la cédula de identidad Nº V- **11.900.683**, como **Jefe de la División de Asuntos Laborales y de la Carrera Administrativa**, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, a partir del 3 de octubre de 2007.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la División a su cargo.

ADAN CHAVEZ FILES

Ministro del Poder Popular para de ducación

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Educación Despacho del Ministro

DM/Nº 200

Caracas, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

197° v 148°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA MARÍA ARMADA PACHECO**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.238.706**, como **Directora General Encargada de Educación Especial** adscrita al Despacho del Viceministro de Programas y Proyectos Educativos de este Ministerio, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

MINPADES Nº 198

RESOLUCIÓN:

Caracas, 26 de Diclembre de 2007

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Eurecies Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Númeral 2, del Reglamento Nº 1, de la Ley Orgánica de la Administración Emanciera del Sector Publico, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gioscos de Capital, para Costos de sapital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la canada de CIEN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 100 n78 200.00), (Traspositional Resources Conditionales).

DE	48	MHISTERIO DEL PODER POPULAN PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN. SOCIAL	-100 678 200,00
U.E.L.	00014	OFICINA DE PROVECTOS SOCIALES "FONDO NACIONAL MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"	-100.678.200 00
A. CENTRALIZADA	480018HQU	FONDO MACIONAL MISIÓN NEGRA HEPÓLITA	-100 678.200,00
Acción Específica	480010002	Construcción, Ramodoleción, Dotación y Equipamiento de Centres de Alención y Abrigo	-100 678.200,00
PARTEAS	4 04 00 00.00	ACTIVOS REALES	100 678 300 08
	4 04 11 00 00	WWwethes, Maquimerius y Equipos Usados	₩ 878 AN .s
	4 94 11 02 00	Adquisición de Edificios e instalaciones	10, 21, 501 2
PARA	48	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECUIONI SUCIAL	31.731.200,00
U.E.L.	00014	OFICIRA DE PROYECTOS SOCIALES "FONDO NACIONAL MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"	31.731,200,00
A CENTRY LIZADA	480018000	FUNDO NASEWAL MISIÓN NEGRA HEÓLITA	31 731 290,00
Acaidm Especifica	480018001	Atmicién integral a le Potración en Potreza Estrema	31 731 200,00
PARTIDAS:	404 30 00 00	ACTIVOS REALES	21 731 200,00
	4 04 94 90 99	Margunes, Muebles y demae equipos de Uficina y Alujeragosio	0.731.250.50
	404 49 02 00	Equipo de Computación	4 304 (45)
	4 64 09 99 00	Otres Mirquines Mutatiles y Equipos de Oficina y Alupimanto	17 361 290 UD
U.E.L.	00014	OF E PIA DE PROYECTOS SOCIALES "FUNDO NACIONAL RISADA NEGHA HIPÓLITA"	68 947.000.00
A CENTRALIZADA	4800 F8H06	FORDÓ NAGIONAL MEJÓN NEGRA HPÓLITA	68 947.000.00
Acaden Engenethea	480018002	Canadrucción, Ramadelación Doleción y Equipamento de Centros de Alexición y Abriga	68 947.000,00
PARTEAS:	404 Ou UID DIQ	ACTINOS REALES	68 847 000 00
	4 04 04 00 00	Magumas, Muetars y deman aquipos de Oficiria y Aloganterio	86 847 800 90
	604 DM 92 00	Equipo de Computeción	14.265 (881-41
	4 04 09 03 00	Motellario y E quipus de Alojamento	13 390 0003.0
	4 04 00 % 0	Otres Magunes Muebles y Equipos de Officine y Alcyemento	11 292 000,00

Comaniquese y publiquese

DAVID NIEVES VELASQUEZ CANADALO

MINISTERIO DEL PODER POPULÁR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº DOG.

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano EDUARDO ESTEBAN ÁLVAREZ CAMACHO, titular de la Cédula de Identidad Nº V – 2.764.435, de acuerdo con designación que consta del Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.599 de esa misma fecha, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Numeral 8 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Publica en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario Resuelve: aprobar la "Estructura para la Ejecucion Financiera del Presupuesto de Gasto para el Ejecucio Fiscal 2008", la cual estará constituida por la unidad administradora centra: y las unidades administradoras desconcentradas cuyas denominaciones se señalan a continuación

Unidad Administradora Central:

DENOMINACIÓN

Dirección General Oficina de Administración y Finanzas

Unidades Administradoras Desconcentradas:

DENOMINACIÓN

Despacho del Viceministro de Actividad Física

Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento

Dirección General Oficina de Recursos Humanos

Dirección General Oficina de Planificación y Presupuesto

Dada en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007). Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación COLIVARIAM

Comuniquese y Publíquese. Por el Poder Ejecutivo

EDUARDO EN EBAN ALVAREZ CAMACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 067

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano EDUARDO ESTEBAN ÁLVAREZ CAMACHO, titular de la Cédula de Identidad N° V – 2.764.435, de acuerdo con designación que consta del Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de esa misma fecha, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Numeral 8 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. Resuelve: designar a los ciudadanos que identifican a continuación, como responsables de los fondos en avance y anticipos, que le sean girados a las unidades administradoras a partir del 1º de enero de 2008

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CARGO	UBICACIÓN
Ana Olimar Naranjo Ferrer	7.263.432	Directora General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas	Unidad Administradora Central
Isabel Dos Reis Wodzitzka	6.859.039	Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos	Unidad Administradora Desconcentrada con Firma
Enayda del Carmen Chourio Chourio	6.835.130	Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma
Juana Beatriz Suárez Useche	5.677.562	Viceministra de Deporte de Rendimiento	Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma
Victoria Mercedes Mata García	5.474.700	Viceministro de la Actividad Física	Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma

Dada en Caracas, a los veintiséis (26) dias del mes de diciembre de dos mil siete (2007). Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación (CLIVARIA).

Comuniquese y Publíquese. Por el Poder Ejecutivo

> EDUARDO ESTERAN ALVAREZ CAMACHO Ministro del Poder Popular para el Deporte

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 21 de noviembre de 2007

Años 197° y 148° RESOLUCION

Nº 1203

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25 numerai 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

GACETA OFICIAL

DELAREPUBLICA BOLIVARIANA DEVENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES III

Número 38.839

Caracas, jueves 27 de diciembre de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve San Lázaro a Puente Victoria Nº 89 CARACAS - VENEZUELA Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFI-CIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano Licenciado ARTURO LUIS PINTO CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº 7.959.242, AUDITOR III en la División de Control Posterior, adscrita a la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03-12-2007.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

JULTAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ Fiseal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 26 de noviembre de 2007

Años 197° y 148°

RESOLUCION

Nº 1242

República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano RAUL ALFREDO CABELLO PALMA, titular de la cédula de identidad Nº 10.388.278, INGENIERO en la Division de Ejecución de la Dirección de Infraestructura y Edificaciones.

adscrita a la Vice-Fiscalía General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de diciembre de 2007.

Registrese Comuniquese y Publiquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ

Piscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República Caracas, 26 de noviembre de 2007 Años 197° y 148°

RESOLUCION

Nº 1244

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución Nº 60 del 04-03-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.654 de la misma fecha, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa ABOGADO ADJUNTO I a la ciudadana SOCORRO JACQUELINE ARIAS MALDONADO, titular de la cédula de identidad Nº 8.025.318, en la Oficina de Orientación al Ciudadano de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, cargo creado. El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de diciembre de 2007.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

JULTAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ F.scai General de la República